



ACADEMIA DE LAS CIENCIAS  
Y LAS ARTES MILITARES

Serie de monografías y ensayos  
Anexo al número 8

# **Análisis de las Ordenanzas incluidas en la *Segunda Partida* que compuso el rey don Alfonso X ANEXO**

*Jesús I. Martínez Paricio*  
Academia de las Ciencias y las Artes Militares

## **SEGUNDA PARTIDA DE ALFONSO X EL SABIO**

### **ASUNTOS DE GOBIERNO Y DEFENSA DEL REY, SU CORTE, SU PUEBLO Y SU TIERRA**

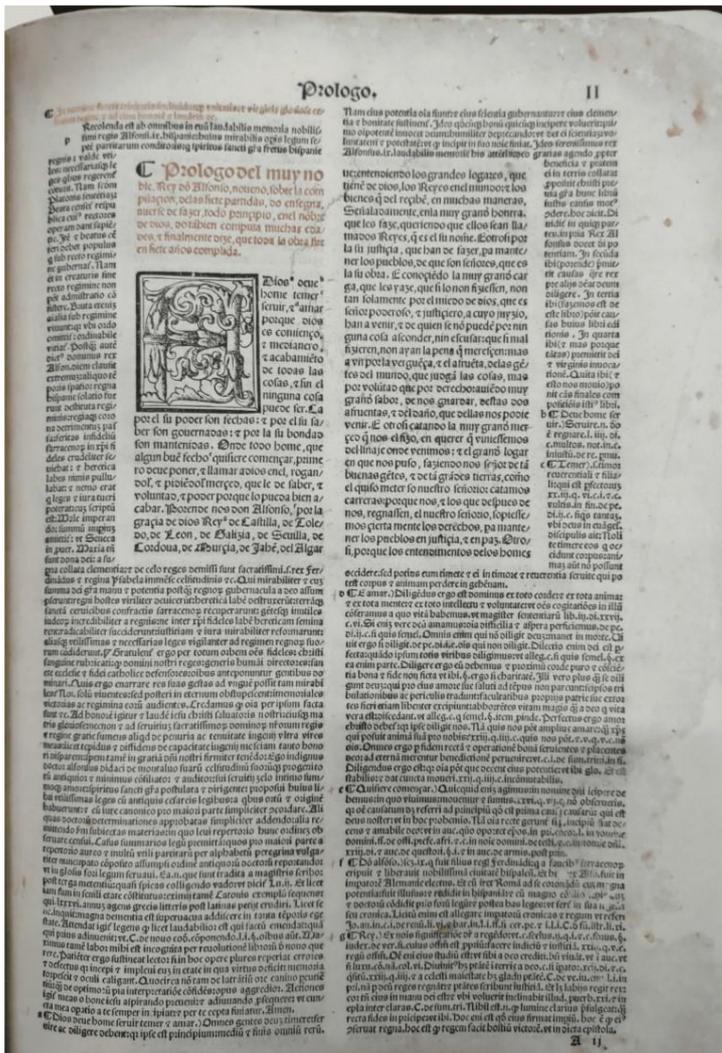
Las órdenes sobre los asuntos del poder, su estructura, organización y funcionamiento, así como las obligaciones del rey para con su pueblo y su tierra, y las de su pueblo para con el rey y su tierra se desarrollan a lo largo de treinta y un títulos. Son otros tantos apartados que tienen que ver con el objetivo de la Segunda Partida. Se presta atención a las obligaciones de los defensores que es lo que se destaca aquí. Cada uno de esos aspectos en que se reflejan las obligaciones mutuas de rey y pueblo se describen en 362 leyes que más bien son argumentos razonados en términos de deber ser apoyados en un pensamiento aristotélico y siempre con carácter pedagógico. La defensa de la tierra se plantea en tres niveles:

enriqueciéndola con la mejor y mayor producción, defendiéndola con las armas y la organización de la defensa, con leyes y saberes<sup>1</sup>.

Esos treinta y un títulos se han ordenado siguiendo el índice que propone.

### Prólogo

- A. Del poder. La organización del poder. De las obligaciones con su pueblo y su tierra.
- B. Obligaciones del pueblo con el rey y con la corte.
- C. Defensa del rey, los castillos y las villas.
- D. De los defensores.
- E. De la guerra en la tierra y mar. Compensaciones, premios y castigos. Cautivos y negociadores.
- F. De la enseñanza y saberes.



Alfonso X. "Las Siete Partidas" Alcalá de Henares: En casa de Juan Brocar. (1542) Prólogo. Biblioteca Central Madrid. España. Fotografía: José M. Roldán Tudela

<sup>1</sup> Se ha mantenido la grafía tal como aparece en el texto utilizado. Se ha resumido el texto pues los títulos y leyes no son iguales. Los argumentos son breves en unos casos y muy detallados en otros. Aceptando posibles errores de apreciación se han resumido en los términos considerados como más relevantes. En algunos casos, leyes, el resumen ha sido mayor y también se ha decidido por su traducción al lenguaje y expresiones actuales.

## Tabla de contenido

<b>PRÓLOGO</b> .....	<b>5</b>
<b>A. DEL PODER. LA ORGANIZACIÓN DEL PODER. DE LAS OBLIGACIONES DEL PODER CON SU PUEBLO Y CON SU TIERRA.</b> .....	<b>5</b>
TITULO I. QUE FABLA DE LOS EMPERADORES, E DE LOS REYES, E DE LOS OTROS GRANDES SEÑORES.....	5
TITULO II. QUAL DEUE SER EN CONOCER, E AMAR, E TEMER A DIOS .....	6
TITULO III. QUAL DEUE EL REY SER EN SI MISMO, E PRIMERAMENTE EN SUS PENSAMIENTOS.....	6
TITULO IV. QUAL DEUE EL REY SER EN SUS PALABRAS. ....	6
TITULO V. QUAL DEUE EL REY SER EN SUS OBRAS.....	6
TITULO VI. QUAL DEUE EL REY A SU MUGER, E ELLA A EL .....	6
TITULO VII. QUAL DEUE EL REY SER A SUS FIJOS, E ELLOS A EL.....	6
TITULO VIII. QUAL HA DE SER EL REY A LOS OTROS SUS PARIENTES, E ELLOS A EL. ...	6
TITULO IX. QUAL DUE EL REY SER A SUS OFICIALES, E A LOS DE SU CASA, E DE SU CORTE, E ELLOS A EL.....	7
TITULO X. QUAL DEUE EL REY SER COMUNALMENTE A TODOS LOS DE SU SEÑORIO... 7	
TITULO XI. QUAL DEUE EL REY SER A SU TIERRA. ....	7
<b>B. OBLIGACIONES DEL PUEBLO CON EL REY Y CON LA CORTE</b> .....	<b>7</b>
TITULO XII. QUAL DEUE EL PUEBLO SER, EN CONOSCER, E EN AMAR, EE EN TEMER A DIOS, E A SU REY. ....	7
TITULO XIII. QUAL DEUE EL PUEBLO SER, EN CONOSCER, EN HONRRAR, E EN GUARDAR AL REY. ....	7
TITULO XIV. QUAL DEUE SER EL PUEBLO EN GUARDAR AL REY, A SU MUGER, E A SUS FIJOS, E A LAS OTRAS SUS PARIENTAS, E EN LAS DUEÑAS, EN EN LAS DONZELLAS, E EN LAS OTRAS MUGERES QUE ANDAN CON ELLAS.....	8
TITULO XV. QUAL DEUE SER EL PUEBLO EN GUARDAR AL REY EN SUS FIJOS. ....	8
TITULO XVI. COMO EL PUEBLO DEUE GUARDAR AL REY EN SUS OFFICIALES, E EN SU CORTE, E EN LOS QUE VIENEN A ELLA. ....	8
TITULO XVII. QUAL DEUE EL PUEBLO SER EN GUARDA DEL REY, EN SUS COSAS MUEBLES, E RAYZES, QUE PERTENESCN A EL PARA SU MANTENIMIENTO.....	8
<b>C. DE LA DEFENSA DEL REY, LOS CASTILLOS Y LA TIERRA.</b> .....	<b>8</b>
TITULO XVIII. QUAL DEUE EL PUEBLO SER, EN GUARDAR, E EN BASTECER, E EN DEFENDER LOS CASTILLOS, E LAS FORTALEZAS DEL REY, E DEL REYNO. ....	8
TITULO XIX. QUAL DEUE SER EL PUEBLO, EN GUARDAR EL REY DE SUS ENEMIGOS. .	11
TITULO XX. QUAL DEUE SER EL PUEBLO A LA TIERRA ONDE SON NATURALES.....	13
<b>D. DE LOS DEFENSORES</b> .....	<b>14</b>
TITULO XXI. DE LOS CAUALLEROS, E DE LAS COSAS QUE LES CONUINE FAZER.....	15
TITULO XXII. DE LOS ADALIDES, EL ALMOGAURES, E DE LOS PEONES.....	20
<b>E. DE LA GUERRA EN TIERRA Y MAR. COMPENSACIONES, PREMIOS Y SANCIONES. CAUTIVOS Y NEGOCIADORES.</b> .....	<b>21</b>
TITULO XXIII. DE LA GUERRA, QUE DEUEN FAZER TODOS LOS DE LA TIERRA. ....	21

TITULO XXIV. DE LA GUERRA QUE SE FAZE POR LA MAR.....	27
TITULO XXV. DE LAS ENMIENDAS, A LAS QUALES DIZEN EN ESPAÑA, ENCHAS.....	30
TITULO XXVI. DE LA PARTE QUE LOS OMES DEUEN AUER, DE LO QUE GANAREN EN LAS GUERRAS.....	31
TITULO XXVII. DE LOS GUALARDONES, E DE COMO SE DEUEN FAZER.....	36
TITULO XXVIII. COMO SE DEUEN CASTIGAR, E ESCARMENTAR, TODOS LOS OMES QUE ANDAN EN GUERRAS, POR LOS YERROS QUE FIZIEREN.....	38
TITULO XXIX. DE LOS CAPTIUOS, E DE LAS SUS COSAS, E DE LOS LUGARES QUE CAEN CAPTIUOS EN PODER DE LOS ENEMIGOS.....	40
TITULO XXX. DE LOS ALFAQUEQUES, E DE LO QUE ESTOS HAN DE FAZER.....	41
<b>F. DE LA ENSEÑANZA Y LOS SABERES.....</b>	<b>42</b>
TITULO XXXI. DE LOS ESTUDIOS, EN QUE APRENDEN LOS SABERES, E DE LOS MAESTROS, E DE LOS ESCOLARES.....	42

# *SIGUESE LA SEGUNDA PARTIDA DE ESTE LIBRO, QUE FABLA DE LOS EMPERADORES, E DE LOS REYES, E DE LOS OTROS GRANDES SEÑORES DE LA TIERRA, QUE LA HAN DE MANTENER EN JUSTICIA, E VERDAD*

## PRÓLOGO

“É estas son las dos espadas, por que el mundo se mantiene. La primera, espiritual. É la otra, temporal. La espiritual, taja los males escondidos, e la temporal, los manifiestos. ... Onde conuine por razón derecha que estos dos poderes se ayuntan a la Sc de nuestro Señor Jesu Christo... Onde conuine que estos dos poderes sean siempre acordados, assi que cada vno dellos ayude de su poder al otro... Conuine que mostremos en esta segunda Partida de la Justicia temporal, e de aquellos que la han de mantener. É primeramente de los Emperadores, e de los Reyes, que son las mas nobles Personas, e honradas, a quien esto pertenece mas que a los otros omes... É otrosí, como deuen endereçar sus tierras, e sus Reynos e seruirse, e aprouecharse de los bienes dellos. É quales deuen ser a sus pueblos, e los pueblos a ellos. É çcadaa vna destas razones, diremos adelante en su lugar, segund lo mostraron los Sabios entendidos, e conuine por derecha razón, que sea fecho y guardado. (P. II. Prólogo. Págs. 317-318).

## A. DEL PODER. LA ORGANIZACIÓN DEL PODER. DE LAS OBLIGACIONES DEL PODER CON SU PUEBLO Y CON SU TIERRA.

### TITULO I. QUE FABLA DE LOS EMPERADORES, E DE LOS REYES, E DE LOS OTROS GRANDES SEÑORES

“Emperadores e Reyes son los mas nobles omes, e personas de honra, e de poder, que todas las otras para mantener, e guardar las tierras en justicia, assi como dicho auemos en el comienço desta Partida. É porque ellos son assi como començamiento, e cabeza de los otros, por ende queremos fablar dellos. É mostraremos, que cosas son, e porque han assi nome. É porque conuino que fuessen, e que logar tienen. É que poder han, e como deuen usar del. É despues hablaremos de los otros grandes Señores” (Leyes I a XIII. Págs. 318-332)

## TITULO II. QUAL DEUE SER EN CONOCER, E AMAR, E TEMER A DIOS

“Conoscimiento verdadero de Dios es la primera cosa, que por derecho deue auer toda criatura, que ha entendimiento. É como quier que esto pertenesce mucho a los omes, porque han razón e entendimiento, entre todos ellos mayormente lo deuen auer los Emperadores, e los Reyes, e los otros grandes Señores que han a mantener las tierras, e gouernar las gentes con entendimiento de razón, e con derecho de justicia...” (Leyes I a IV. Págs. 332-335)

## TITULO III. QUAL DEUE EL REY SER EN SI MISMO, E PRIMERAMENTE EN SUS PENSAMIENTOS

“Dme segund natura ha en sí tres cosas. La vna es, pensamiento, en que arma los fechos que ha de fazer. La otra es, palabra, con que los muestra. La tercera, obra, con que aduse a acabamiento lo que piensa... queremos aquí decir, qual ha de ser en sí mismo, en los pensamientos que son dentro en el...” (Leyes I a V. Págs. 335-337)

## TITULO IV. QUAL DEUE EL REY SER EN SUS PALABRAS.

“Palabra es donayre, que han los omes tan solamente, e non otra animalia ninguna... Queremos aquí decir, qual ha de ser en las palabras, que nascen dellos... É cuantas maneras son dellas; e como se due decir. É que daño viene de la palabra, quando non se dise como deue” (Leyes I a V. Págs. 337-340)

## TITULO V. QUAL DEUE EL REY SER EN SUS OBRAS.

“Obrar es cosa que cumple, e acaba lo que ome piensa, e razona... Queremos aquí dezir, qual conuiene que sea en sus obras... É a que tiene pro, quando bien se fase. É a que daño, quando non es fecha como deue...” (Leyes I a XXI. Págs. 340-350)

## TITULO VI. QUAL DEUE EL REY A SU MUGER, E ELLA A EL

“Escogidas seyendo las cosas por buenas, facen a los que las han, que las amen, e que las precien, e que las guarden... Queremos aquí dezir, qual deue ser a su mujer. É primeramente mostraremos, quales cosa deue el Rey estar en su casamiento, e que cosas deue fazer a su muger” (Leyes I a II. Págs. 350-353).

## TITULO VII. QUAL DEUE EL REY SER A SUS FIJOS, E ELLOS A EL.

“Sijos, según la ley, llaman aquellos que nacen de derecho casamiento... Queremos aquí dezir, qual ha de ser a sus hijos, que ha della. É mostrar, como los due amar, e guardar, e porque razones, e como los ha de criar, e en que manera. É otrosi como los ha de guardar, e de que cosas, e en que tiempo, e como se due seruir dellos; e de si como les deue fazer, e castigar quando erraren” (Leyes I a XIII. Págs. 351-358)

## TITULO VIII. QUAL HA DE SER EL REY A LOS OTROS SUS PARIENTES, E ELLOS A EL.

“Parentesco, es debdo que han los homes vnos con otros por razón de linaje... Sus hijos que es el primer parentesco de linaje, que los homes han, queremos aquí dezir, qual ha de ser a los otros sus parientes, en amarlos, e en honrrarlos, en guardarlos, e en fazerles bien, e en seruirse dellos. É en que manera los deue castigar, e escarmentar, quando fizessen algund yerro” (Leyes I a II. Págs. 358-359)

## TITULO IX. QUAL DEUE EL REY SER A SUS OFICIALES, E A LOS DE SU CASA, E DE SU CORTE, E ELLOS A EL<sup>2</sup>.

“Oficiales deuen auer los Emperadores, e los Reyes, e los otros grandes Señores, e de que siruan, e se ayuden, en las cosas que ellos han de fazer... Queremos aquí dezir, qual conuiene que sea a los Oficiales, que le han de seruir, e amar, por razón de sus Oficios por el gualardon que reciben del. E primeramente fablaremos de que siruen em sus Casas, o en su Corte cotidianamente. E mostraremos que quiere dezir Oficio de Rey, e quantas manerasson de Oficiales. E en que guisa deuen seruir sus Oficios. E que gualardon deuen auer, quando bien lo fizieren: e que pena, quando mal fizieren. E sobre todos diremos, que es Corte, e que es Palacio. E que es lo que deue ser guardado. (Leyes I a XXX. Págs. 359-379)

## TITULO X. QUAL DEUE EL REY SER COMUNALMENTE A TODOS LOS DE SU SEÑORIO.

“Comunaleza deue el Rey auer a todos los de su Señorío, para amar, e honrar, e guardar a cada vno dellos, según qual es, e el servicio que del rescibe. ... Queremos dezir en este, qual ha de ser comunalmente a todo el Pueblo. E de sí como los deue el Rey amar, e guardar, e por que razones” (Leyes I a III. Págs. 379-382)

## TITULO XI. QUAL DEUE EL REY SER A SU TIERRA.

“Aprouechandose el ome de las cosas que ha, auiente ende tres bienes. El vno que es tenido por de buen seso. El segundo, que recibe ende pro. El tercero, que recibe ende placer... Queremos aquí dezir, qual deue ser a los de su tierra. E mostraremos, como la deue amar, e guardar, e honrar” (Leyes I a II. Págs. 382-383)

## B. OBLIGACIONES DEL PUEBLO CON EL REY Y CON LA CORTE

### TITULO XII. QUAL DEUE EL PUEBLO SER, EN CONOSCER, E EN AMAR, E EN TEMER A DIOS, E A SU REY.

“Almas de tres maneras, dixo Aristóteles, e los otros Sabios... E la vna dellas llamaron criadera... E la segunda dixeron sentidora... E a la tercera llamaron alma razonable... Onde dixeron los Sabios, que assi como ayunto Dios en el ome estas tres maneras de almas, que segund aquesto due el amar tres cosas, de que le deue venir todo bien, que espera auer en este mundo, e en el otro. La primera es, a Dios. La segunda, a su Señor natural. La tercera, a su tierra... (Leyes I a IX. Págs. 383-388)

### TITULO XIII. QUAL DEUE EL PUEBLO SER, EN CONOSCER, EN HONRRAR, E EN GUARDAR AL REY.

“Sentidora llamaron... a la segunda alma, de que fizieron semejanza al Rey. Ca según esto, mostraron en que manera se deue el Pueblo mantener con el. E dixeron, que assi como en aquella alma ha diez sentido; que segund aquesto, deue el Pueblo ser, e obrar en fecho

---

<sup>2</sup> Entre los Oficios y Oficiales que de describen en este título aparecen el Alferez y por primera vez el Almirante y sus ayudantes. Se dará cuenta de la descripción que se hace de estos cargos militares se en el apartado donde se dan las órdenes que corresponden a la vida y organización militar.

del Rey diez cosas para ser honrrado, e amado, e guardado complidamente dellos... (Leyes I a XXVI. Págs. 388-406)

**TITULO XIV. QUAL DEUE SER EL PUEBLO EN GUARDAR AL REY, A SU MUGER, E A SUS FIJOS, E A LAS OTRAS SUS PARIENTAS, E EN LAS DUEÑAS, EN EN LAS DONZELLAS, E EN LAS OTRAS MUGERES QUE ANDAN CON ELLAS.**

“Cosas ha en los omes, que manguer non son de sus cuerpos, de guisa son ayuntadas a ellos, que también deuen ser guardadas, como sus cuerpos... No podría el Rey ser bien guardado, si a ellas no guardasen. É mostraremos, como se deue fazer esta guarda. É que pro viene, quando es bien fecha. É que daño quando se fase como no deue. É que pena merescen los que yerran en ella” (Leyes I a IV. Págs. 406-409)

**TITULO XV. QUAL DEUE SER EL PUEBLO EN GUARDAR AL REY EN SUS FIJOS.**

“Debdo de auntamiento de amor han los omes con sus mujeres; mas debdo de auntamiento de linaje, este han derechamente con sus hijos, mas que con los otros parientes... Queremos aquí dezir, qual conuiene que sea, en guardarle en sus hijos, e en los otros sus parientes. É mostraremos como deue ser fecha esta guarda, e por que razones, e en que cosas; e que bien, e proviene della, quando bien se fase; e que daño, quando non es fecha como deue, e que pena merescen los que yerran en ella” (Leyes I a VI. Págs. 409-425)

**TITULO XVI. COMO EL PUEBLO DEUE GUARDAR AL REY EN SUS OFFICIALES, E EN SU CORTE, E EN LOS QUE VIENEN A ELLA.**

“Guardada non podría ser la cosa compidamente, segund que conuiene, si non fuessen guardadas aquellas otras que la guardan... Queremos aquí dezir, como ha otrosí de guardar los otros que son cerca, biuiendo con el cotidianamente por Officios que tienen, con que le han de seruir. É mostraremos, en que manera el Pueblo deue guardar al Rey en sus Officiales, e porque razones. É que pro viene ende, quando assi non se fase. É que pena meressen los que yerran en ella. É despues diremos de la Corte, como deue ser guardada, e los que vienen a ella” (Leyes I a IV. Págs. 426-430)

**TITULO XVII. QUAL DEUE EL PUEBLO SER EN GUARDA DEL REY, EN SUS COSAS MUEBLES, E RAYZES, QUE PERTENESSEN A EL PARA SU MANTENIMIENTO.**

“Bienes son llamados aquellas cosas de que los omnes se sirven, e se ayudan. É estas en dos maneras: las vnas muebles, las otras rayzes. É como quier que todos los omes deuen ser muy guardados en esto, mucho mas lo deuen ser los Reyes...” (Leyes I a II. Págs. 431-433)

## **C. DE LA DEFENSA DEL REY, LOS CASTILLOS Y LA TIERRA.**

**TITULO XVIII. QUAL DEUE EL PUEBLO SER, EN GUARDAR, E EN BASTECER, E EN DEFENDER LOS CASTILLOS, E LAS FORTALEZAS DEL REY, E DEL REYNO.**

“Guardar los Castillos, e las Fortalezas, e dar los Castillos a aquellos cuyos son, e a los gelos dieron, es cosa que deuen los omes en todas guisas fazer... Como deue el Rey ser guardado en sus Villas, e en sus Castillos, e en las otras Fortalezas, que pertenescen al

Rey, e al Reyno. E mostraremos, como deuen los del Pueblo fazer esta guarda, e por que razones. E quales deuen ser los Alcaydes que han de tener los Castillos, e como los deuen rescibir, e que es lo que han de fazer para guarda, e amparança dellos, e como se deuen dar, e emplazar los Castillos, e a quien. E sobre todo diremos de las Fortalezas, que dan los Reyes en fieltad entre sí, e de los Castillos que cobran, e ganan los naturales del Rey en su conquista, de como se deuen dar segund Fuero antiguo de España. E en cada ley deste titulo diremos, la pena que deuen auer los que de otra guisa guardasen, e diesesen, o retouiesesen, o enajenasen los Castillos, e las otras Fortalezas, que pertenescen al Rey, e al Reyno para sí". (Pág. 433)

Ley, I. "Como deue el Pueblo guardar al Rey, en sus Castillos, e sus Fortalezas; e que pena merescen los que errasen en esta guarda.

... La manera de guarda, es de aquellos a quien da el Rey los Castillos, que tengan por el. La estos tenudos, mas que todos los otros, de guardarlos, teniéndolos bastecidos de omes, e de armas, e de todas las otras cosas, que les fuere menester, de manera que por su culpa non se puedan perder..." (Págs. 433-435)

Ley II. "Como deuen ser dados, e rescibidos los Castillos, e en que manera.

Lealtad, es cosa que endereça los omes en todos sus fechos, porque fagan siempre todo lo mejor. E por ende los Españoles, que todavía vsaron della mas que otros omes, veyendo el grand peligro, que podría acaescer a sus Señores, e a ellos mismos, si las Fortalezas del Reyno se perdiesen..." (Págs. 435-436)

Leyes III, IV, V, VI, VII, VIII. Donde se trata de los aspectos administrativos y formas de tomar posesión y mantenimiento de los castillos del Rey y del Reino. La entrega la debe hacer por quien conoce la tierra y las personas que la pueblan, los que entran y salen y no por Oficiales que no saben del lugar. En qué condiciones y por qué razones se pueden recibir los Castillos sin estar presentes los representantes de la autoridad. Cuándo se puede tomar posesión sin estar el titular al que se otorga el castillo. Quién sustituye al titular de la guarda del castillo cuando lo abandona por razones de fuerza mayor. Quien debe tomar el mando del castillo cuando muere el titular. (Págs. 436- 441)

Ley IX. "Que el Alcayde deue tener en el Castillo tantos omes, e tales, con que lo pueda bien guardar.

Tener deue el Alcayde en el Castillo Caualleros, e Escuderos, e Ballesteros, o otros omes de armas, quantos entendiere que le conuiene, o segund postura que touiere con el Señor... E deue mucho catar, que aquellos que y metiere, si fueren fijosdalgo, que no ayan fecho ninguno dellos traycion, ni alcue, ni vengan de linaje de traidores... Debe catar el Alcayde que [los omes de armas] sean tales, que sepan bien fazer su menester... Que sean omes reconocidos, e rezios para ayudar bien, e defenderle el Castillo, quando menester fuere... E si sopiesse que alguno entre ellos ouiesse fecho traycion, non lo deue tener... Otrosí las velas, e sobreuelas, a que llaman montarazes, e las rondas... e las atalayas que ponen de día, e las escuchas de noche, todos estos, ha de menester que guarde el Alcayde quanto mas pudiere, que sean leales, fasiendoles bien, e no menguando aquello que les deue dar. E halos de cambiar a menudo, de manera que no estén toda vía en un lugar... E el Alcayde que tales omes non catasse para guardar el Castillo, caería

por ende en trayción, porque la culpa sería la culpa suya, e non fazer lo que auía de cumplir, en guarda de aquel lugar.” (Pág. 441)

Ley X. “En que manera deuen ser bastecidos los Castillos de viandas, e de todas las otras que son menester.

Vianda es cosa sin que los omes non pueden viuir. E porende ha menester que las aya siempre; e si en los otros lugares no la pueden escusar, mucho menos lo pueden fazer en los Castillos, en que han a estar como encerrados, guardándolos assi que non deuen salir a ninguna parte sin mandamiento del Alcaýde... E por ende ha menester, que en todo tiempo tenga el Castillo bastecido de vianda. E mayormente de agua, que es cosa, que pueden menos escasear que las otras; e si la ouiere, que la sepan guardar, e despender mensauradamente, porque non les fallezca... Otrosi se deuen bastecer de pan... de carnes, e de pescados... sal, olio, e de legumbres... De auer molinos, o muelas de mano, e carbon, e leña... e el vestir, e el calçar de los omes, que es cosa que non pueden escasear, porque les ayuda a biuir, e a ser mas apuestos... E el Castillo se perdiesse por mengua de alguna destas cosas, caería porende en pena de traycion...” (Págs. 441-442)

Ley XI. “Como deuen ser bastecidos los Castillos de armas.

Armas muchas ha menestar que aya en los Castillos para ser guardados, e defendidos quando menester fuere... E sobre tod estos deue guardar, que los que y estouiessen, que no las furten, ni las menguen en ninguna manera... Deuen fazer grand escarmiento de los que lo fizisieren... Deuen ser muy guardadas... Mas avn en no las dexar dañar, ni perder; fueras ende aquellas que se perdiesen en defendimiento, o amparando el Castillo...” (Pág. 442)

Ley XII. “Como se deuen los Castillos, con esfuerço, e con ardimiento defender, e guardar.

... La vna, en defenderlos con ardimiento, e con esfuerço. La otra, con sabiduría, e con cordura. E la que ha de ser con ardidez o con esfuerço, es que deuen defender el Castillo muy ardidamente, feriendo e matando los enemigos, lo mas rezio que pudieren, de manera que los non dexen llegar a el... Otrosi deuen auer gran esfuerço en sofrir todo miedo e todo trabajo, que les y venga, también en velar, como en sufriendo sed, e fambre, o frio, o todo trabajo que y prisiesses... La menguer natural cosa es, de auer los omes miedo de la muerte; pero pues que saben que por ella han de pasar, ante deuen querer morir, faziendo lealtad e derecho, e dar a los omes razón verdaderade los loar despues de su fin... e dexar otrosi a su linaje buen prez, e buena fama...” (Pág. 443)

Ley XIII. “Que en defender los Castillos ha menester cordura, e sabiduría.

La manguer el esfuerço, e el ardimiento, son muy nobles en sí, pero en las mas cosas, ha menester que sean ayudado por seso, e por cordura, porque aque los omes cobdician ser vencedores, no los torne a ser vencidos...” (Págs. 443-444)

Ley XIV. “Como el Alcaýde del Castillo deue vsar de su sabiduría.

... Que el ome, do tiene su elaltad, que meta todo su seso para guardarla... E porende, si el supiesse fazer engaños, o otras cosas, con que pueda defender el Castillo... deue vsar

de la sabiduría, non tan solamente en tiempos de guerra, mas avn estando en paz... É non se ha de tener en caro, ni tomar verguença en fazerlo... El Alcayde ser sesudo e sabidor, el, e los omes que touiere en el Castillo...” (Pág. 444)

Ley XV. “Como los Castillos deuen ser acorridos, labrandolos.

... É este socorro deue ser fecho en dos maneras. La vna, de labor. La otra, de socorro de omes, e las otras cosas que en los Castillos fueren menester. É la primera que es de labor... estas labores deuen ser fechas en tiempo de paz... É desto non se deue ninguno escusar... La lealtad es mas cara cosa, que linaje, nin otra bondad que el pueda auer. Onde quien esto non quisiere assí fazer, si el Castillo se perdiessse por y, caería en pena de trayción, de que se non podría saluar por ninguna manera.” (Págs. 444-445)

Leyes XVI, XVII. En las que se trata de cómo se debe socorrer a los Castillos del Rey en tiempos de guerra. La responsabilidad de los otros Alcaydes que no pueden negarse a prestar ayuda con todos los recursos. El mandato es prioritario a cualquiera otra obligación. Se debe ayudar primero al castillo cuya pérdida provocaría mayor daño al reino.

En la defensa debe participar sin excusas el pueblo pues no solo se defiende el castillo del rey, se defiende la tierra que es del pueblo. Si se perdiese el castillo, se perdería la tierra pues sería poblada por los enemigos. (Págs. 445-446)

Leyes XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII. Sobre la titularidad y gestión de los castillos. Razones para devolverlos a los dueños que los ganaron por conquista. Formas para solicitar la devolución y solución de los pleitos cuando se niega el derecho a los dueños legítimos o al rey. Que los castillos no se pueden dar a ningún otro rey pues se rompería el principio de fidelidad de quien lo había recibido. En qué situaciones se puede romper este principio. Cómo hacer cuando el castillo no es de ningún rey y lo solicita uno. Se pueden apropiarse el castillo de otro cuando se rompe el principio de lealtad, al vencer al otro en la guerra. Como los castillos ganados por los vasallos deben ser cedidos al señor pues con él mantienen el principio de lealtad. (Págs. 446-454)

#### TITULO XIX. QUAL DEUE SER EL PUEBLO, EN GUARDAR EL REY DE SUS ENEMIGOS.

“Complida non puede ser la guarda que el Pueblo fiziesse al Rey, si el daño que le podría venir de sus enemigos, no fuese estoruado...” (Pág. 454)

Ley I. “Que cosa es enemistad, e quantas maneras son de enemigos.

Enemistad es malquerencia, con mala voluntad... por razón de deshonra, o de tuerto que fizieron a el, o a los suyos... É son dos maneras de enemigos, los vnos de la tierra, e los otros de fuera. É los de la tierra... e estos son mas dañosos que que los de fuera, porque son como los de casa; e non se puede ome bien guardar dellos, porque son semejança de bien... porque sabe todo su fecho, e puedele estorbar mas ligero. É los otros enemigos que son de fuera, son aquellos que han guerra con el Rey paladinamente.” (Págs. 454-455)

Ley II: “Como deue el Pueblo guardar al Rey, e a todos sus vasallos de sus enemigos.

...Ca en guardando a el [el rey], guardaran a sí mismos, e a la tierra onde son. E esta guarda se deue fazer en quatro maneras. La primera, que guarden su cuerpo cotidianamente... Ca la vna se fase, quando alguno se alça en la tierra misma del Rey. La otra, quando los enemigos entrasen en ella. E la tercera, quando el Rey entrasse en la tierra de los enemigos... E como quier que algunos sean puestos señaladamente, para guardar el cuerpo... no son escusados los otros que non le guarden, cada vno segund su estado, quanto pudiere... E por ende ninguno non se puede escusar, nin due, diciendo que non es puesto para aquella guarda... seyendo su vassallo, o su natural, faria traycion conocida, por que merescer auer tal pena... “ (Pág. 455)

Ley III. “Como deue guardar el Pueblo la tierra, e venir en hueste, contra los que se alçasen en ella.

... Ca a tal fecho como este deuen todos venir lo mas ayna que pudieren, por muchas razones. Primeramente, para guarda el Rey su Señor, de daño, e de verguença, que nasce del levantamiento como este. Ca en la guerra que le viene de los enemigos de fuera, non ha maravilla ninguna, porque non han con el debdo de naturaleza, nin de Señorío. Mas de la que se levanta de los suyos mismos, desta nasen mayor deshonra: como en querer los vasallos egualarse con el Señor... E es otrosí mayor peligro, porque tal leuantamiento como este siempre se mueue con gran falsedad, señaladamente por fazer engaño, e mal... E por ende, por todas estas razones, deuen todos venir luego que lo sopieren, a tal hueste... que ninguno non se pudiesse escusar... E tan grand sabor ouieron de la vedar, que mandaron, que si toso lo al falleciesse, las mujeres veniessen para ayudar a destruyr tal fecho como este... Otrosí los que a tal hueste como esta non quisissen venir... deuen auer tal pena, como sobredicho es... Pero non caerian en pena, los que no pudiesen venir, mostrando escusa derecha; assi como aquellos que son menor de edad de catorze años, o mayor de setenta, o enfermos, o feridos... si fuessen embargados por muy grande nieues, o avenidas de grandes ríos que non pudiesen passar por ninguna parte... Pero a lo que dize de suso de los viejos, que deuen ser escusados, non se entiende de aquellos que fuessen tan sabidores, que pudiesen ayudar por su seso a los dela hueste...” (Págs. 455-457)

Ley IV. “Como deue el Pueblo venir en la hueste, quando los enemigos de fuera entrasen en la tierra, para fazer daño de pasada.

Guerrean los omes en dos maneras, ca o lo fazen por defender lo suyo, o por conquistar lo ajenos. E cada vna destas, ha menester que se faga con hueste, e con poderío de omes, e de armas. Ca pues la cosa se fase por vencer a los enemigos... Es el Pueblo tenuto de venir, por guardar su Rey de daños de sus enemigos. E si esto guardaren, guardan a sí mismos, e a la tierra onde son... Quando entran en tierra para fazer daño de pasada... deuen luego acorrer todos que lo sopiessen, para defendergela, o punar de echarlos della... E mayormente aquellos fueren mas cerca. Ca pues el fecho les llama, non es menester otros mandaderos, nin cartas, que los llamen...” (Pág. 457).

Leyes V, VI, VII, VIII. Donde se manda al Pueblo acudir a hueste cuando el enemigo cercase castillo o villa del rey. Cuando el enemigo entra en el reino para combatir contra el rey. Si el rey invade el territorio enemigo. O cuando el rey pone sitio a villa o castillo del rey

enemigo. La obligación es con su señor al que no pueden abandonar a su suerte pues de ser derrotado, muerto o hecho prisionero la deshonra caería sobre todo el Pueblo. Defendiendo a su señor se defienden a sí mismos y a su tierra. El triunfo del rey en estas acciones engrandece a todos, al señor, también al pueblo. (Págs. 457-460).

## TITULO XX. QUAL DEUE SER EL PUEBLO A LA TIERRA ONDE SON NATURALES.

“Prodescer, e acrescentar, e fazer linaje, son tres virtudes, que puso Aristóteles, e los otros Sabios, por semejanza el alma que llamaron criadera...” (Págs. 460-461)

Ley I. “Como el Pueblo deve punar de fazer linaje, par apoblar la tierra.

Acrescentar, e amuchiguar, e fehir la tierra, fue el primero mandamiento que Dios mando al primero ome e muger despues que los ouo fecho... Que el linaje que de ellos viniere, que nazca en ella. La esto les fara que la amen... Conuiene que caten muchas cosas... Que casen luego que sean de edad para ello. La desto vienen muchos bienes... Y ha otro otro grand pro, que quando los omes casan temprano, si fina alguno dellos, el que finca puede casar puede casar despues; assi fara fijos con sazón, lo que no podrían también fazer, si casassen tarde”. (Pág. 461)

Leyes II, III, IV, V, VI, VII. VIII. Se avisa de las precauciones que deben tomarse en el casamiento. Ni muy niños, ni muy viejos. Lo que importa son los hijos que trabajen la tierra para así todos ser más. Los matrimonios no deben ser desiguales: ni moza con viejo, ni mozo con vieja. Tampoco con alguno con enfermedad. “Perderian su tiempo”. Habría que procurar que ambos fuesen sanos y fermosos, en especial la mujer. Que se quisiesen bien. Los hijos hay que saberlos criar y guardar para que lleguen a ser hombres de provecho. El pueblo debe trabajar la tierra para obtener sus frutos. La tierra debe ser bien labrada. Si no supieran cómo se saca mayor provecho deben acudir a los sabidores de este asunto. Se debe aumentar la riqueza de la tierra. Si es necesario hay que “apoderarse de la tierra por la fuerza”, quitando piedras, allanando el campo para que sea más fácil el trabajo. Qué frutos son los más provechosos de la tierra y del ganado. De esta manera el pueblo es más fuerte y “los enemigos entendieren, que son más poderosos, non se atreueran a acometerlos, ni fazerles daño... en manera que tienen en su mano la guerra, e la paz”. Los “castillos y fortalezas podrán estar mejor labrados”. Debe rechazarse la presencia de los baldíos, los mendicantes pues deben ser expulsados de la tierra si pueden trabajar y ayudar si está enfermos. La tierra tiene que estar ocupada por labradores y menestrales. (Págs. 461-465)

## D. DE LOS DEFENSORES<sup>3</sup>

En la organización y ejercicio del poder el Título XI de la *Segunda Partida* se reconoce que “Oficiales deuen auer los Emperadores, e los Reyes, e los otros grandes Señores, de que se siruan, e se ayuden, en las cosas que ellos han de fazer”. Entre los cargos de oficio que sirven al poder se encuentra el Alférez y, por primera vez el Almirante.

Ley XXII. “Qual deue ser el Alférez del Rey, e que es lo que pertenesse a su Oficio.

Griegos, e Romanos fueron omes que vsaron mucho antiguamente fecho de guerra, e mientras lo hicieron con seso, e con ordinamiento, vencieron, e acabaron todo lo que quisieron. E ellos fueron los primeros que fizieron señas, porque fuessen conocidos los grandes Señores en las huestes, e en las batallas... que era manera de guiar, e de cabdillamiento... En España... Ca desde que la cobraron los Christianos, llaman al que este oficio fase, Alférez... E destos [otros oficios y oficiales de la Corte del Rey] el primero, e el mas honrado es el Alférez... Ca a el pertenesse de guiar las huestes, quando el Rey non va... E el mismo deue tener la seña, cada que el Rey ouiere batalla campal... Trae la espada delante el, en seña que es la mayor Justicia de la Corte. E bien assi como pertenesse a su Oficio, e de amparar, e de acrescentar el Reyno... E por todos estos fechos tan grandes, que el Alférez ha de fazer, conuine en todas guisas, que sea ome de noble linaje... E leal deue ser, para amar la pro del Rey, e del Reyno. E de buen seso ha menester que sea, pues que por el se han de librar los pleitos grandes, que ouiere, o acaescen en las huestes. E muy esforçado deue ser e sabidor de guerra, pues que el ha de ser como Cabdillo mayor sobre las gentes del Rey en las batallas. E quando el Alférez tal fuere, deuelo el Rey amar, e fiarse mucho en el, e fazerle mucha honra e bien. E por si auentura... que errasse en algunas destas cosas sobredichas, deue auer pena, segund el yerro que fiziere” (Págs. 368-369)

Ley XXIII. “Que deue fazer el Almirante, e qual ha de ser.

Maravillosa cosa son los fechos en la mar, e señaladamente aquellos que los omes y fase; como en buscar manera de andar por ella por maestría, e por arte, assi como en las naves, e en las galeras, o en todas las otras maneras de barcas... Quando armauan navíos para guerrear sus enemigos, ponían Cabdillo sobre ellos... e al que llaman en este tiempo Almirante. E el su oficio deste es muy grande ca el ha de ser Cabdillo de todos los navíos que son para guerrear... E el ha poderío desde que mouiere la Flota, hasta que torne al lugar onde mouio; e ha de oír las alçadas, que los omes fiziessen de los juycios que los Comitres<sup>4</sup> ouieren dado. E otrosí deue fazer justicia de todos los que fizieren por que; assi como de los que se demandasen, o que fuyessen, o que furtassen alguna cosa, o que peleasen de guisa, que ouiesse y feridas, o muerte... Otrosí a su oficio pertesce de facer recabar todas las cosas, que ganasen por mar, o por tierra, de le fazer delante todos los Comitres, o la

<sup>3</sup> Julio Gerardo Martínez Martínez utilizando algunos de los contenidos de la Segunda Partida elaboró un sugerente ensayo cuyo título resume el contenido militar de la obra.

<sup>4</sup> Comité es el capitán de mar bajo las órdenes del almirante a cuyo mando estaba la gente de su navío.

mayor parte dellos, porque las non pueda ninguno furtar, ni encobrir, e pueda dar cuenta en recabdo al Rey dellas... Quando la Glota tornare, faga dar por escrito al ome del Rey todas las armas... Los nauis que ouiesse leuado; fuera ende si acaciesse, que ouiesse perdido alguna dellas, en lidando con los enemigos, por tormenta de la mar... Que en todos los Puertos, que fagan por el, o obedezcan su mandamiento, en las cosas que pertenescen al fecho de la mar, assi como farian al Rey mismo... Onde pues que el Oficio del Almirante es tan poderoso e tan honrado, ha menester, que aya en si todas aquellas bondades, que dize adelantado fabla del, e de la guerra de la mar. E seyendo atal, deuelo el Rey amar, e fiarse mucho del, e fazerle muy grand honra, e mucho bien. E quando contra ello fiziesse, deue auer la pena misma quel Adelantado [no se especifica ninguna pena en concreto. Se dice lo mismo que aquí]. (Págs. 374-375)

#### TITULO XXI. DE LOS CAUALLEROS, E DE LAS COSAS QUE LES CONUINE FAZER.

“Defensores son uno de los tres estados, por que Dios quiso que se mantuuiesse el mundo. La bien assi como los que ruegan a Dios por el Pueblo, son dichos Oradores: e otrosi los que labran la tierra, e fazen en ella aquellas cosas, por que los omes han de biuir e de mantenerse, son dichos Labradores; otrosi los que han de defender a todos, son dichos Defensores. E por ende los omes que tal obra han de fazer... que fuese mucho escogidos. E esto fue, porque en defender yazen tres cosas: esfuerço, e honra, e poderío. (Págs. 465-466).

Ley I. “Por que razones la Caualleria, e los Caualleros ouieron assi nome.

Caualleria fue llamada antiguamente la compañia de los nobles omes, que fueron puesto para defender las tierras. E por esso le pudieron nome en latín, Militia, que quiere tanto dezir, como compañias de omes duros, e fuertes, e escogidos para sufrir trabajo, e mal, trabajando, e lazrando, por pro de todos comunalmente. E por ende ouo este nome de cuento de mil, en antiguamente de mil omes escogían vno, para fazer Cauallero... Otrosi los que son escogidos para Caualleros, son mas honrados que todos los otros defensores. Onde assi como el nome de la Caualleria fue tomado de compañia de omes escogidos para defender, otrosi fue tomado el nome de Cauallero de la Caualleria. (Pág. 466)

Ley II. “Como deuen ser escogidos los Caualleros.

... E por esta razón [por puro cálculo estadístico] escogían antiguamente de mil omes vno para fazerle cauallero... E en encogiéndolos, catauan que fuessen omes que ouiesse en si tres cosas. La primera, que fuessen lazradores, para sufrir la gran lazeria [fatiga], e los trabajos que en las guerras, e en las lides les acaesciessen. La segunda, que fuessen vsados a ferir, porque sopiessen mejor, e mas ayna matar, e vencer sus enemigos, e que non cansasen ligeramente, faziendolo. La tercera, que fuessen crudos, para no quer piedad de robar lo de los enemigos, ni de ferir, nin de matar; ni otrosi que nosn desmayassen ayna por golpe que ellos rescibiessen, ni que diessen a otros. E por estas razones antiguamente... escogieron los venadores del monte... e carpenteros, e férreos, e pedreros, porque vsan mucho a ferir, e son fuertes de manos. E otro si de los carniceros, por razón que vsan matar las cosas biuas, e esparzir la sangre dellas. E aun catauan otra cosa en escogiéndolos, que fuese bien facionados de miembros, para ser rezios, e fuertes, e ligeros... E por esto, sobre todas las cosas, cataron que fuessen omes de buen linaje,

porque se guardasen de fazer cosa, por que podiessen caer en verguença... En lenguaje de España, por esso los llamaron *Sijosdalgo*... [caracterizados por su gentileza] auian en tres maneras. La vna, por linaje. La otra por saber. La tercera, por bondad de costumbre, e de maneras... Tanto mas crescen en su honra, en su fidalguia” (Págs. 466-468)

Ley III. “Como los *Sijosdalgo* deuen guardar la nobleza, e la fidalguia.

*Sidalguia*... es nobleza que viene a los omes por linaje... El mayor denuesto, que la cosa honrada puede auer, es quando se mezcla tanto con vil, que pierde su nome, en gana el de la otra” (Pág. 468)

Ley IV. “Como los caualleros deuen auer en si quatro virtudes principales.

Bondades son llamadas las buenas costumbres, que los omes han naturalmente en sí, a que llaman en latín *Virtudes*: Cordura, e Fortaleza, e Mesura, e Justicia... La la cordura les fara que lo sepan guardar a su pro, e sin su daño. E la fortaleza, que esten firmes en los que fizieren, e non sean cambiados. E la mesura, que obren de las cosas como deuen, e non passen a mas. E la justicia, que la fagan derechamente...” (Págs. 468-469)

Ley V. “Que los Defensores deuen ser entendidos.

La entendimiento es las cosas del mundo, que mas endereça al ome... e por ende los Caualleros, que han de defender a si, e a los otros segund auemos dicho, deuen ser entendidos. La si no fuessen, errarían en las cosas que ouiesesen de fazer, porque el desentendimiento les faria, que no mostrasen su poder, contra aquellos que lo ouiesesen de mostrar; e de otra parte, que fiziesesen mal a los que fuessen tenudos de guardar. E otrosi los farian ser crueles contra la cosa que deuiessen auer piedad, e piadosos en lo que deuin ser crueles. E avn les faria fazer otro yerro mayor, que se tornaría en deslealtad. (Pág. 469)

Ley VI. “Que los Caualleros deben ser sabidores, para obrar de su entendimiento.

E por ende conuiene que los Caualleros sean sabidores, e ciertos, para saber obrar de lo que entendieren. La en otra manera non podrían ser complidamente buenos defensores” (Pág. 469)

Ley VII. “Que los Caualleros deuen ser bien acostumbrados.

Usando los *fijosdalgos* de cosas contrarias, les faze que lleguen a acabamiento de las buenas costumbres. E esto es, que de vna parte sean fuertes y brauos, e de otra parte mansos, e omildosos...” (Pág. 469)

Ley VIII. “Como deuen los Caualleros ser arteros, o mansos.

... Las mañas les fazen sabidores de aquello que han de fazer por sus manos, otrosi la arteria faze buscar carreras, para saber acabar mejor, e mas en saluo, que lo que quieren... Con las mañas les fazen que sepan armar bien e apuestamente... E el arteria les muestra como sepan vencer con pocos a muchos, e como estuerçan de los peligros quando en ellos cayeren” (Pág. 469)

Ley IX. “Como deuen ser los Caualleros muy leales.

Leales conuine que sean en todas guisas... por tres razones... La primera es, porque son puestos por guardadefendimiento de todos, e non podrían ser buenos guardadores los que no lo fuessen. La segunda, por guardar honra de su linaje, lo que non guardarían, quando en lealtad errassen. La tercera, por non fazer ellos cosa por que cayán en vergüenza, en lo que caerían, mas que por otras cosa, si leales non fuessen...” (Págs. 469-470)

Ley X. “Que los Caualleros deuen ser sabidores, para conocer los cauалlos, e las armas que traxieren, si son buenos, o non.

Cauалlos, e armaduras, e armas, son cosas, que conuine mucho a los Caualleros, de las auer buenas, cada vna segund su natura. Ca pues que con estos han de fazer los fechos de armas, que es su menester... Conocer el cauалlo... [pues si] e el Cauallero non fuesse sabidor para conocer esto... dos males. Lo vno, que perdería quanto por el siesse. E lo al, que podría caer por el, caer en peligro de muerte... Tres cosas para fazer buenos cauалlos. La primera, saberlos mantener en sus bondades. La segunda, si alguna mala costumbre ouiesse, tollerlos della. La tercera, guarescerlos de las enfermedades que ouiesse. E esto mismo le auernía, si non fuessen las armaduras buenas, e bien fechas, e con razón... Otrosis deuen auer sabiduría en las armaduras, en tres maneras. La primera, si es bueno el fierro, o el fuste, o el cuero, o la otra cosa de que las fazen. La segunda, conocer, si son fuertes. La tercera, que sean ligeras. E esso mismo es de las armas para ferir, que han de ser bien fechas, e fuertes, e ligeras. Ca quanto mas los Caualleros conocieren estas coas, e las vsaren, tanto mas e mejor se ayudaran dellas, e las tornaran a su pro” (Pág. 470)

Ley XI. “Quien a poder de fazer los Caualleros, o non.

Sechos non pueden ser los Caualleros por mano de ome que Cauallero non sea... [puede] el Rey, o su fiho el heredero... que bien los pueden fazer por razón del Reyno: porque ellos son cabezas de la Caualleria, e todo el poder della se encierra en el su mandamiento... Mas segund razón verdadera, e derecha, ninguno nos puede ser Cauallero de mano del que lo non fuere... Ninguno non puede fazer Cauallero a si mismo, por honra que ouisse... (Págs. 470-471)

Ley XII. “Quales non deuen ser Caualleros.

... Non se poder fazer bien las cosas, es en dos maneras. La vna por fecho. La otra por razón... Dueña non pueda fazer Cauallero... ni ome de Religion porque non ha de meter las manos en las lides... Otrosi el que es loco, o sin edad, porque non ha cumplimiento de seso para entender lo que fazen... Ome muy pobre... que ouiesse a mendigar en ella, ni fazer vida deshonorada... Que fuese menguado de su persona, o de sus miembros de manera que se non pudiesse en guerra ayudar de las armas... Que por su persona anduiesse faziendo mercadería... El que fuese conosciadamente traydor, o aleuso, ni ome que fuese juzgado si primero non fuese perdonado, no tan solamente la penas, mas aun la culpa... [el nombrado] para fazer escarnio... Por precio de auer, ni de otra cosa que siesse por ella, que fuese como en manera de compra. Ca bien assi como el linaje non se puede comprar, otrosi la honrra que viene por nobleza non la puede la persona auer, si ella non

fuere atal, que la merezca por linaje, o por seso, o por bondad que aya en sí” (Págs. 471-472)

Leyes XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX. Se da cuenta del papel de escudero en los preparativos de la ceremonia donde son *fechos los Caualleros*. El ceremonial que se sigue. Papel que desempeñan los padrinos. Obligaciones de honor y honra que asume el caballero. Manera gallarda de cabalgar sobre los mejores caballos en la villa y en tiempo de guerra. Forma de vestir que por un lado demostrase su condición, sin ostentación alguna y sí con la humildad que demuestre estar al servicio de su señor. Comportamiento del caballero en el comer, beber y dormir de manera que actúe con tiempo, medida y compostura. (Págs. 472-475)

Ley XX. “Como ante los Caualleros, deuen leer las Estorias de los grandes fechos de armas, quando comieren.

... Que assí como en tiempo de guerra aprendiesen fecho de armas por vista, o por prueua, que otrosí en tiempo de paz la prisiessen por oyda, por entendimiento. E por esso acostumbrauan los Caualleros, quando comían, que les leyessen las Estorias de los grandes fechos de armas, que los otros fizieran, o los sesos, o los esfuerços que ouieron, para saberlos vencer, e acabar lo que querían. E allí do non auín tales escrituras, fazíanlo retraer a los Caualleros buenos, e ancianos, que se en ellos acertauan... non consentían que los juglares dixessen ante ellos otros cantares, sí non de guerra, e que fablassen en fecho de armas. E esso mismo fazían, que quando non podían dormir, cad vno en su posada se fazia leer, e retraer estas cosas sobredichas. E esto era, porque oyéndola, les crescian las voluntades, e los corazones, esfuerçauanse, faziendo el bien, e queriendo llegar a lo los otros fizieran, o pasaran por ellos” (Págs. 475- 476)

Ley XXI. “Que cosas son tenudos los Caualleros de guardar.

... E son aquellas, que juran quando reciben Orden de Caualleria... Que no dubdaran de morir por su Señor... acrescentando su tierra e su honra, quanto mas pudieren, e supieren... quando errassen en estas cosas sobredichas, fuessen conocidos, en non se pudiessen escusar, de recibir la pena que mereciessen segund el yerro que ouiesen fecho... Que el Cauallero, o dueña que viesen cuitado de pobreza... que punassen con todo su poder en ayudarlos como saliessen de aquella coyta... Que cauallos, nin armas... que non las empeñassen, ni las mal maetiessen, sin mandato de sus Señores... E otro sí, que non las jugasen en ninguna manera... Que deuían ser guardados de fazer ellos por sí, furto, ni engaño, ni consejar a otro que lo fiziesse... [y sobre todo los] de sus compañeros, quando estouiessen en hueste” (Pág. 476)

Ley XXII. “Que cosas deuen fazer, e duardar los Caualleros en dichos, e en fechos.

Sazederas son a los Caualleros cosas señaladas, que por ninguna manera non las deuen dexar... En las de palabras son, que no sean villanos, ni desmesurados, ni soberuios... En fecho de armas, don han de esfuerçar los suyos, e darles voluntad de fazer bien...

[corregirles, estimularles, premiarles] en las lides, porque les creciesse mas los coraçones... Que se guardasen de mentir en sus palabras... [tranquilizar a los exaltados] quer fuessen mouidos a fazer algùn grand mal; o poniendo paz... [cumplir lo prometido]... Otrosi dezimos, que deuen ser leales, e firmes en lo que fizieren... Ser mañosos y ligeros... E sobre todas cosas, que sean bien mandados” (Págs. 476-477)

Ley XXX. “En que manera deuen honrrar a los Caualleros.

... E Por ende los Reyes los deuen honrrar, como aquellos con quien han de fazer su obra, guardando, e honrrando a sí mesmos con ellos... E todos los otros comunamente los deuen honrrar, porque les son assi como escudo, e defendimiento, e se han de parar a todos los peligros que acaesciessen, para defenderlos... [se les debe guardar deferencia en todos los lugares]... Honrrados en sus casas, que ninguno non gelas deue quebrantar, si non por mandato del Rey, o por mandado de Justicia... [no se les puede embargar sus propiedades ]...” (Pág. 477)

Ley XXXI. “Que mejoría han los Caualleros apartadamente, mas que los otros omes.

... E esto es, que quando el Cauallero estuviere sobre algùn pleyto, del que espere juicio el, o su Personero [que actúa en su nombre], que si acciere, que dexede poner alguna defensión ante sí, por que pudiese vencer su pleyto... [ante un juicio no debe imponer su condición] sobre lo que otro ome non podría fazer... [mantiene privilegios que los pierde] por fecho de trayción que tanxere al Rey... E aun sin todo estos, han otro privilegio los Caualleros: que mientras estuuieren en hueste, o fueran en mandaderia del Rey, o en otro lugar qualquier, que este señaladamente en su oficio, o seruicio, e por su mandado... no pueden ellos, ni sus mujeres, perder ninguna cosa por su tiempo... E otrosi han priuilegio de otra manera: que puedan fazer testamento, o manda en la guisa que ellos quisieren...” (Págs. 477-478)

Ley XXXII. “Por quales razones pierden los Caualleros honrra de la Caualleria.

... E las razones por que les puede toller [expulsar] la Orden de Caualleria, son estas. Quando el Cauallero estuuiesse por mandado de su Señor en hueste, o en frontera, e vendiesse, o malmetiesse el cauallo, o las armas, o las perdiesse a los dados, o las diesse a las malas mujeres, o las empeñasse en tauerna, o furtasse, o fiziesse furto a sus compañeros las suyas; o si a sabiendas fiziesse Cauallero a ome que non deuiessse serlo; o si vsasse públicamente el mismo de mercadería, o obrasse de algùn vil menester de manos, por ganar dineros, non seyendo cativo... Quando los Caualleros fuyen de la batalla, o desamparasen su Señor, o Castillo, o algùn otro lugar, que touiessen por su mandado; o si le viesen prender, o matar, o non le acorriesen, o non le diesen el Cauallo, si el suyo matasen, o non le sacassen de prisión, podiendolo fazer, por quantas maneras pudiesen... [sigue el ritual donde de manera humillante se le retiran los símbolos de la condición de caballero]... Pierde la honrra de la Caualleria, e los priuilejos. E demás. Non deue ser rescibido en ningún Oficio de Rey, ni de Concejo, ni puede acusar, ni reptar a ningún Cauallero” (Págs. 478-479)

## TITULO XXII. DE LOS ADALIDES, EL ALMOGAURES, E DE LOS PEONES.

“Mostramos en el titulo ante deste, de los Caualleros. Agora queremos dezir de los Adalides, e de los Almoгаures, e de los Peones, que son mucho menester en tiempo de guerra...” (Pág. 479)

Ley I. “Quer cosa deue auer el Adalid en sí, e qual deue ser, e por que son assi llamados.

Quatro cosas, que deuen auer en sí los Adalides. La primera, sabiduría. La segunda, esfuerzo. La tercera, buen seso natural. La quarta, lealtad. E sabidores deuen ser, para guardar las huestes, e de los malos pasos, e peligros... deuen ser sabidores, do han de pasar las hueste, e las caualgadas... como las que fazen ascondidamente, guiándolas a tales lugares, que fallen agua, e leña, e yerba... deuen saber los lugares que son buenos, para echar celadas, también de Peones, como de Caualleros; e de como deuen estar ellas callando, e salir ende quando lo ouiessem menester... que sepan muy bien la tierra, que han de correr... como sepan poner atalyas, e escuchas... e traer barrunte de sus enemigos, para auer siempre sabiduría dellos... e quando non lo podiessem fazer, deuense trabajar, como sepan tomar algunos de los de quel lugar, a que quieren fazer guerra; porque por ellos puedan saber ciertamente, como estan los enemigos, e en que manera los deuen ellos guerrear. E vna de las cosas que mucho deuen catar, es que sepan, que vianda han de llevar los que fueren en las huestes, e en las caualgadas, e para quantos días, e que la sepan fazer alongar, si menester fuere... Onde de todas estas cosas, que agora en esta ley diximos, deuen ser muy sabidores los Adalides, para saberlas mostrar a todos los omes, como lo sepan... E esforçados de coraçon ha menester que sean, de manera que no se pierdan, ni desmayen por los peligros... deuen auer buenos coraçones rezios, para esforçar, a confortar e sí mismos e a los otros, e meter y las manos, e ayudarles bien con ellas quando menester fuese... E que sepan auenir los omes, quando estuuieren desauenidos... E honrrar, e servir los omes buenos, que anduuiessem en las huestes, o en las caualgadas que ellos guiassen... Leales, de manera que sepan amar su Ley, e su Señor natural, e la campaña que guían; e que desamor, ni malquerencia, no cobdicia, non les mueua a fazer cosa que contra esto sea... Adalides, que quiere tanto dezir, como guiadores; que ellos deuen saber guiar las huestes e las caualgadas en tiempo de guerra (Págs. 479-480)

Ley II. “Como deue ser escogido el Adalid, e quien lo puede fazer.

... Onde dezimos, que quando el Rey, o alguno otro Señor quisiere fazer Adalid, que deue llamar doze Adalides, de los mas sabidores que pudieren fallar. E estos, que iuren que le dirán verdad, que aquel que quisieran alçar Adalid, ha en sí las quatro cosas, que diximos en la ley ante desta... E si tantos Adalides non pudieren fallar que diessen este testimonio, han de tomar los que menguaren, de los otros omes, que sean sabidores de guerra... E desta guisa deuen ser escogidos, e non de otra. Ni el non se puede fazer por sí mismo... ni lo puede fazer, si non Emperador, o Rey, u otro en bos dellos... (Págs. 480-481)

Leyes III, IV. Donde se explica el acto solemne en el que se nombra adalid, se le dota de los símbolos de su autoridad y se le reconoce el poder y la autoridad del cargo. Sus responsabilidades que son exclusivas de ellos, del cargo y que ningún otro puede hacer. Reconocimientos y sanciones al hacer bien las cosas, o al incumplirlas.

Ley V. “Que cosa deue auer en sí el Almocaden, o que deue fazer el que lo fiziere.

Almocadenes llaman agora, a los que antiguamente solina llamar Cabdillo de los Peones. E estos son muy prouechosos en las guerras. Ca en lugar pueden entrar los Peones, e cosas cometer, que non podrían fazer los de cauallo... Quando algùn Peon ouiere, que quiera ser Almocaden, ha de fazer de esta guisa; e venir primeramente a los Adalides, e mostrar, por quales razones tiene, que lo merece de lo ser. Entonce deuen llamar doze Almocadenes, e facerles jurar, que digan verdad, si aquel que quiere ser Almocaden, es ome que ha en sí quatro cosas. La primera, que sea sabidor de guerra, e guiar los que con el fueren. La segunda, que sea esforçado, para cometerlos fechos, e esforçar los suyos. La tercera, que sea ligero, que conuiene mucho al Peon, para poder ayna alcançar, lo que a tomar ouiesse. E otrosi, para saber guarescer, quando fuese gran menester. La quarta, que deue ser leal, para ser amigo de su Señor, e de las compañías que acabdillare... E desque gelo otorgaren, hale a dar, que vista de nueuo, según costumbre de la tierra, e hale a dar vna lança, con pendon pequeño, que sea fecho como posadero. E este pendon ha de ser de qual señal quisiere, porque sea por el conosciado...” (Págs. 481-482)

Ley VI. Se da cuenta del rito que ha de seguirse para otorgar el cargo, la autoridad, las obligaciones y responsabilidades que asume.

Ley VII. “Quales deuen ser los Peones por la tierra, e como deuen ser escogidos, e guisados.

La frontera de España es de natura caliente, e las coas que nascen en ella, son mas gruesa, e de mas fuerte complision, que las de la tierra vieja. E por ende los Peones que andan en fecho de guerra, ha menester que sean fechos, e acostumbrados, e guisados, al ayre, e a los trabajos de la tierra. E si tales no fuessen, non podrían luengo tiempo biuir sanos, maguer fuessen ardides e valientes... bien facionados de sus miembros, para bien sufrir erl afán de la guerra... bien guisados de buenas lanças, e buenos daros, e cuchillos, e puñales... E otrosi deuen traer consigo, omes que sepan tirar de ballesta... E si por auentura tales Peones... deuen ellos querer entrar en tierra de los enemigos, con pocos Peones, e buenos, que con muchos, e malos” (Págs. 482-483)

## E. DE LA GUERRA EN TIERRA Y MAR. COMPENSACIONES, PREMIOS Y SANCIONES. CAUTIVOS Y NEGOCIADORES.

TITULO XXIII. DE LA GUERRA, QUE DEUEN FAZER TODOS LOS DE LA TIERRA.

“Guerra es cosa que ha en sí dos cosas. La vna de mal. La otra del bien. E como quier que cada vna destas sean departidas en sí según sus fechos, pero quanto en el nome, e en la manera de como se faze, todo es como vna cosa. Ca el guerrear, maguerha en sí manera de destruyr, e de meter departimiento, e enemistad entre los omes; pero con todo esso, quando es fecha como deue, aduze despues paz, de que viene asosegamiento, e folgura, e amistad. E por ende, que era bien de sufrir los omes los trabajos, e los peligros de la guerra, por llegar despues por ellos a buena paz, e a folgura. E pues que el mal que ha en ella, aduze bien, e por aquella ssopecha se mueuen los omes a fazerla, deuen los

omes que la quieren començar, ser mucho enuisos, ante que la comiencen... De la guerra que conuiene que fagan [los defensores]... catando pro de su tierra en dos maneras. La vna, sabiéndola guardar, e defender de sus enemigos. La otra, acrescentandola, ganando de lo suyo dellos” (Pág. 483)

Ley I. “Que cosa es Guerra, e quantas maneras son della.

... Guerra es estrañamiento de paz, e mouimiento de las cosas quedas, e destruymiento de las compuestas... es cosa de que se leuanta muerte, e captiuiero a los omes, e daño, e perdida, e destruymiento de las cosas. E son quatro maneras de guerra. La primera llaman justa, que quiere tanto dezir en romance como derechurera... quando ome la faze por cobrar lo suyo de los enemigos, o por amparar a si mismos e a sus cosas dellos. La segunda manera llaman injusta, que quiere tanto dezir, como guerra que se mueue por soberuia, e sin derecho. La tercera llaman civilis, que quiere tanto dezir, como guerra que se leuanta entre los moradores de algund Lugar, en manera de bandos, o en el Reyno, por desacuerdo que ha la gente entre sí. La quarta llaman plusquam civilis, que quiere tanto dezir, como guerra en que combaten, non tan solamente los Libdadanos de algund Lugar, mas aun los parientes de un lugar vnos con otros, por razón de bando (Págs. 483-484)

Ley II. “Por que razones se mueuen los omes a fazer guerra.

¶ouer guerra, es cosa en que deuen mucho para mientes, los que la quieren fazer, ante que la comiencen, porque la fagan con razón, e con derecho... Vienen grandes tres bienes. El primero, que ayuda Dios mas por ende a los que assi fazen. El segundo, porque ellos se esfuerçan mas en si mismos, por el derecho que tienen. El tercero, porque los que lo oyen, si son amigos, ayundalos de mejor voluntad; e si enemigos, recelanse mas dellos... La guerra se deuia fazer, es sobre tres razones. La primera, por acrescentar el Pueblo su Se, e para destruyr los que la quisiesen contrallar. La segunda, por su señor, queriéndole seruir, e honrrar, e guardar lealmente. La tercera, par amparar a si mismos, e acrescentar, e honrrar la tierra donde son. E aquesta guerra se deue fazer en dos maneras. La vna manera es, de los enemigos que son dentro del Reyno, que fazen mal en la tierra... contra estos deuen ser los Reyes, e aquellos que han de juzgar, e de cumplir la justicia por ellos, e comunalmente todo el Pueblo, para derraygallos, e redrallos de sí... tales son los mal fechores en el Reyno, como ponçoña en el cuerpo del ome... faziendoles quanto mal pudieren, fasta que los echen del Reyno, o les maten... porque los omes que mmoraren la tierra, puedan biuir en paz. La segunda manera de guerra... es de aquella que deuen fazer contra los enemigos que son fuera del Reyno, que les quieren tomar por fuerça su tierra, e amparalles que con derecho deuen auer. (Págs. 484-494)<sup>5</sup>

Ley III. “De que cosas deuen estar apercebidos, e guardados, los que quieren fazer guerra.

Apercebido en todo grado, e en muchas maneras, deue estar el Pueblo... non tal solamente en omes, e de cauallos, e de armas, e de conducho; mas aun de engeños, e de ferramientas, e de todas las otras cosas que han menester, tambien para acometer, como para defenderse... Deuen ser apercebidos ante de tiempo... de manera que non ayan mengua

---

<sup>5</sup> Esta es una de las leyes con un desarrollo pedagógico más extenso. Donde se aportan más argumentos, en latín, con los que se justifican y proponen las conclusiones a cada una de las diferentes formas de hacer la guerra.

dellas... [pues] serian tenidos por de poco recabdo... deuen otrosi, auer, para saber todavía fecho de sus enemigos, e a guardarse todavía, que los otros non puedan auer sabiduría dellos. É por este lugar guardaran a si mesmos, e a sus cosas, quando quisieren guerrear a su pro, e mostrarse han y por de buen seso..." (Pág. 494)

Ley N. "Quales deuen ser escogidos para Cabdillos de la guerra e por quales razones.

... Porque en las mayores cosas, e mas peligrosas... [se debe escoger por tres razones] La primera por linaje, que es cosa que fase ennoblecer al ome... La segunda es , por razón de poderío... Mas el tercero, que viene por sabiduría, ha mayor fuerça que estos otros dos... É por ende en fecho de guerra deue esto ser muy catado... que poderío ni linaje non les valdría nada..." (Págs. 494-495)

Ley O. "Como deuen ser los Cabdillos esforçados contra enemigos.

Esfuerço, e maestría, e seso, son tres cosas, que conuienen en todas guisas que ayan los que quieren guerrear... Esforçados para cometer las cosas peligrosas, e costumbrados de fecho de armas, en saberlas traer, e obrar bien con ellas. É sabidores, e maestros de fecho de guerra... que sepan mostrar a los otros omes, como la han de fazer... ante que el fecho comiencen... [que utilicen] palabras, mas aun por señales, que les fiziessen... [para que] los enemigos non entendiesen, lo que ellos dixessen, nin tomassen apercebimiento... Que el Cabdillo ouiesse buen seso natural... esfuerço, cometer aquellos que entiende, que se puede acabar... sabiduría, obrar, allí, do deue. É fase el vso cambiar de vna manera por otra, segund conuiene a los fechos... Cada vno me lo de auer para cabdillar a si mismo, estando en paz; quanto mas lo ha menester el que esta en guerra, e ha de cabdillar a si, e a otros muchos... deuen tener dos cosas, que semejan contrarias. La vna, que fuessen habladores. É la otra, calladores... buena palabra, e rezía, para darles conorte, e esfuerço, quando en el fecho fueren... É calaldo deue ser... porque ouiesse su palabra a enuilescer entre los omes; ni debe otrosi alabarse mucho de lo que fiziere... Ca en alabandose el mismo assí, se pierde la honrra del fecho..." (Págs. 495-496)

Ley P. "Como los Cabdillos deuen ser auisados de lo que ouieren de fazer, ante que el fecho vengán.

Cuydar es van de las naturales cosas, que en si han los omes...esto deua ser catado en todos los fechos, que los omes fizieren; mucho mas conuiene en los de las guerras, que son llenas de peligros, e de miedos... que piense en ellos ante que el fecho vengán... tomaran apercebimiento en aquello que ouieren de fazer... e mas en tiempo de guerra... É el miedo, e el peligro, que yase en los fechos encerrado, catarlo, e temerlo, quando están de vagar, e olúdarlo, quando fueren en el fecho... [pues] los estoruaría de manera, que no pudiessen fazer buen fecho..." (Pág. 496)

Ley Q. "Como los Cabdillos deuen siempre catar su mejoría.

Embargar ome a sus enemigos, quando ouiere a lidiar con ellos, es una de las cosas del mundo, que mas cumple en fecho de armas... Assí que quando estúiere con poca compañía, e los enemigos fueran muchos... que non lidien con ellos, que cate algund lugar atal, en que pueda fazer daño... É si fuere tanta su compañía, como la del a otra parte, aun con todo esso non deuen dexar de catar mejoría, de manera que si el sol les diere de cara,

que aguise, si pudiere, como de a los otros; e si non, que sea partido entre ellos; assi que todavia venga a los suyos de la parte siniestra, e a los enemigos de la diestra. E esso mismo dezimos que deuen guardar, si fiziere grand viento que les de en las caras, que les embargue la fabla, o que aduga poluo, que les faga daño, embargádoles la vista, o cubriéndoles las señales de las armas... Que si los enemigos traxeren Peones, ellos non, que den alguna parte de sus Caualleros, que los embarguen... que no vayan a ellos a barreras, nin a cabo de sierra, nin a mal passo, mas que pune de los sacar a llano... porque puedan vencer sus enemigos, sin daño, lo mas que pudieren” (Págs. 496-497)

Ley VIII. “Quales cosa deuen fazer los Cabdillos, que vsen los omes en fecho de guerra.

Uso, e arte son dos cosas, que fazen al ome ser sabidor de lo que quiere fazer... quanto mas lo deuen ser en fecho de armas e de guerra, en que non se emiendan muy ligero, las faltas que y ha... que sepan ellos fazer armaduras... las armas que ellos traxeren, que las fagan de la guisa que entendieren, que mayor daño podrán fazer con ellas... fuertes, e ligeras, e apuestas... E el apostura les fara parecer mejor con ellas, e ser temidos de sus enemigos... E esso mesmo dezimos de la caualleros, que los deuen prouar ante, de como fazen, e se dexan enfrenar, o ensellar, e armar, porque quando al fecho vinieren, tengan todas sus cosas prestas, e ciertas, porque no cayan en falla, quando mmenester fuere... [debe desarrollar habilidades en la cabalgadura] porque en tal priessa podría alguno caer, que si non ouiesse quien lo ayudasse, o el non sopiesse caualgar, podría ser muerto, o preso...” (Pág. 497)

Ley IX. “Como los omes deuen ser acabdellados por mandamiento del Cabdillador, e que manera se ha de tener, para encobrir lo suyo, e saber lo de los enemigos.

... Que el Cabdillo mande a los suyos, que tengan bien poridad, porque los fechos que quisieren fazer, non lo sepan los de la otra parte... La assi como es grand traicyon , mesturar los omes lo que saben, e cosa que viene grand daños, otrosi los que se trabajan de auer sabiduría de sus enemigos, fazen lealtad, e vientes ende gran pro... E que en pocas palabras enteinda, lo que les dixeren, como si fuese grand razón en las señales... como si gelo dixessen por palabras... [de forma] encubiertamente. E si por aventura acaesciere, que esto sepan los enemigos, deuelo cambiar el en otra manera. Porque todavia el arte, e la sabiduría del vencer, en su poder la aya, e non la den a los otros... (Págs. 497-498)

Leyes XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI. Se reconocen las ventajas del mando que actúa como se dice en las leyes que preceden cuando marcha a la guerra. Para que la hueste siga al señor se fijan los distintivos por los que se distinguen. Queda regulado el diseño de los pendones tanto en tierra con el mar, en las huestes y en los navíos. Las formas de acampar para asegurar su seguridad en caso de ser atacados por los enemigos (Págs. 498-501)

Ley XVII. “Como los de la hueste deuen ser acabdillados, quando se mueuen.

Viendo las huestes de un lugar a otro, deuen ser muy guardadas porque muchas vezes acaesce, que allí son vencidos, o desbaratados de los enemigos, si non se saben bien guardar... E por ende deuen ordenar, ante que la hueste mueua... quales vayan en la çaga, e en la delantera. Pero siempre deuen dexar mas poder el çaca porque si sus enemigos vienen a ella, mas de grave se le fase a los omes, de tornar a socorrer, que non la

delantera, que les es en su camino do han de yr... [se avisa de los riegos a evitar en pasos difíciles de defender la marcha] É quando les acaesciesse, que passen cerca del lugar, do los enemigos fueren, deuen allí fazer estar la delantera, fata que llegue tanta gente de Caualleros, e de Peones, que puedan guardar el rastro..." (Pág. 501)

Ley XXX. Como deuen fazer, quando los enemigos dieran salto en la hueste.

Deuen los Cabdillos ser muy apercebidos, para no dexar ye allá tanta gente, que fagan grand mengua en los otros lugares; porque podría ser, que lo farian con antería... É para yr siempre apercebidos... que vayan delante a [LOS] que llaman descubridores; por que si los enemigos vinieren, aperciban a la hueste, e non reciban daño..." (Págs. 501-502)

Ley XXXI. "En que lugares deuen los Cabdillos aposentar las huestes.

Aposentar hueste es muy grand maestría, e ha menester de ser muy sabidor el Cabdillo que la ha de fazer... ome que sepan bien la tierra... deuen yr todavía en la delantera, con los que lleuan la seña, o el pendon del Rey, o del mayor Cabdillo de la hueste... É de que llegaren al lugar do ha de posar la hueste, deue aquel que ha de aposentarla, catar si la gente fuere mucha, que non faga posar de guisa, que ayan grand angostura; e si poca, que no esten alongados vnos de otros. Ca es cosa, por que podrían ayna recebir grand daño de los enemigos... [Había que seguir lo que se hacia antes] Quando trayan muchos carros, ponianlos al derredor de la hueste, e fazian dellos como muro. É quando non los tenían, auian palos agudos, ferrados... e traauanlos con cuerdas, e crecauan con ellos toda la hueste en derredor... tan ordenadamente ponían las tiendas, que los enemigos non las podrían ligeramente quebrantar... quando los palos non tenían... ponían las tiendas vna cerca de otra... que ningnd ome de cauallo, ni de pie, no las pudiesen quebrantar... los de la hueste que trabajauan mucho de día, que pudiesen de noche dormir... [asentar el campamento -castro-] en otero, o sierra alta... e non en aguaducho [torrente]... fuese siempre cerca de agua, y de yerua, y leña..." (Págs. 502-503)

Leyes XX, XXI, XXI, XXII. Se establece la disposición de los campamentos. Alargados, cuadrados, redondos. En el centro la tienda de señor, a su alrededor los de los otros hombres honrados. Dee haber unos pasillos libres. Atalayas para la vigilancia. Vigilancia de acuerdo con el riesgo que nadie puede rechazar. Debe haber turnos en las guardias. La hueste debe contar con conocedores del terreno que guíen a la hueste evitando malos caminos y pasos, para saber dónde hay recursos para abastecer a la hueste. Deben enviar avanzadas que localicen al enemigo para actuar en consecuencia. En el caso de tener al enemigo cerca y la hueste no numerosa, pero si con bestias y caballos suficientes se debe hacer demostración para aparentar más de los que son. La búsqueda y transporte de agua, yerba, leña y para debe estar protegida. Se debe prestar atención especial a la retirada pues cuando se avanza se actúa con más precaución. (Págs. 503-504)

Leyes XXIII, XXIV, XXV, XXVI. Sobre la forma de asediar villas y castillos. Control de las puertas. Construcción de cárcavas. Demostraciones para crear espanto a los sitiados. Previsión para contar con ingenios de agresión contra los muros, armas y herramientas para el cerco. Demostración de la fuerza de manera gradual. Evitar que entre comida y sobre todo agua. Construcción de minas para derribo de los muros. (Págs. 504-506)

Ley XXVIII. “Que pone diversos nombres, e maneras de guerrear.

Combatir... esto puede ser en dos maneras. La vna, quando son amas iguales, e puna cada vna de vencer a la otra; o quando la una es flaca, e puna en defenderse de la mas fuerte... E lid llamaron, quando se combaten en campo vno por otro... E fazienda llamaron, do ay Cabdillos de amas las partes, que faze cada vno su poder... E Batalla pusieron, do ay Reyes de amas las partes... Torneo quando la hueste tiene cercado la Villa, o del Castillo, e salen a lidiar los de dentro con los de fuera... E Espolonada quando la hueste tienen algund lugar de los enemigos cercado [y] los de fuera han de fuerça a deronchar con ellos... Los de la hueste, deuen ser muy mandados [en cada una de estas situaciones] de non se derramar, nin de yr a ningund lugar sin mandamiento de sus Cabdillos... [para evitar] tres males grandes... muy loco atrevimiento... por el mal, que podría venir a los de la hueste, por su demandamiento... por el yerro que fiziessen a los Cabdillos...” (Págs. 506-507)

Ley XXIX. “Como los omes deuen ser acabdillados; et quantas maneras son de Caualgadas.

Guerras ay otras de muchas maneras, con que pueden los omes fazer mal a sus enemigos... Otrosi, en que han menester, de ser bien sabidores de fazerlas, e muy cabdillos en ellas... Caualgadas son en dos maneras. Ca las vnas se fazen concejaramente, e las otras en encubierta. E aquellas concejeras han menester tan grand poder de gente... En esta han de yr muy cabdillados, porque no sean descubiertos en la entrada, e puedan mejor acabar su fecho... La segunda que se faze encubiertamente, es quando los que van en caualgada, son poca compañía, que non quieren ser descubiertos, mientras en la tierra de los enemigos fueren... andar de noche, que non de día... sepan guiar por lugares encubiertos... callados... porque no vengan a peligro de ser descubiertos; porque no puedan ser desbaratados, o presos, muertos... [se utiliza] esta manera de guerra, porque mas dañosa, que las otras, en razón que las gentes están mas seguras, e resciben porende mayor daño, que de otra guisa...” (Pág. 507)

Ley XXX. “Como deuen fazer las algaras, et las correduras.

... Son otras maneras de guerrear... muy provechosas, para fazer daño a los enemigos. Ca el algará, es para correr la tierra, e robar lo que y fallaren... E destas vienen dos bienes. El vno, que les fazen daño. E el otro, que se muestran en ello por mas esforçados. Pero en fecho de estas algaras, es de catar tres cosas. La primera, que los corredores sepan bien la tierra, por do han de correr... La segunda razón es, que caten donde echaran las algaras... [deben ir ligeros y con buenos caballos pues de lo contrario] non podrían bien robar... [y] ser desbaratados... E la corredura es, quando algunos omes salen de algund lugar para correr la tierra de enemigos e tornassen donde salieron...” (Págs. 507-508)

Ley XXXI. Que cosas deuen catar los que se meten en celada.

Celada es otra manera de guerra, para fazer daños a sus enemigos... Deuen ser catadas tres cosas. La vna, a qual lugar la echa... La segunda, que caten en qual lugar ponen la celada, si es cerca, o lexos de allí, do quieren fazer daño; e que sea en lugar celado... que el lugar do yoguieren, que sea tal, de que puedan ayña salir. E esto por razones... que non sea lugar embargoso... que pudiessen salir [si fueran atacados por los enemigos] e

pararse en otro lugar... que deuen otrosí mucho guardar, es que sean sabidores de guerra, los que han de atender los enemigos que viniessen a la celada, e saberlos sacar, e fazer las coas por que los ayan a traer a ella... É los que yoguïessen en la celada, deuen yazer muy celado; e todavía tener sus atalayas encubiertas, do non puedan ellos ser vistos, e puedan ver los otros quando vinieren... É los que ouieren, deuen ser muy mandados... (Pág. 508)

#### TITULO XXIV. DE LA GUERRA QUE SE FAZE POR LA MAR<sup>6</sup>.

“Mar, es lugar señalado en que pueden los omes guerrear a sus enemigos...” (Pág. 508)

Ley I. “Que cosa es la guerra de la mar, e quantas maneras son della; e de que cosas ha menester estén guisados, los que la quieren fazer.

La guerra de la mar es como cosa desamparada, e de mayor peligro que la de tierra, por las grandes desauenturas, que pueden venir, e acaecer... Se faze en dos maneras. La primera es Flota de galeas, e de naues armadas con poder de gente, bien assí como la grand hueste, que faze camino por la tierra. La segunda es, armada de algunas galeas, o de leños corrientes, e de naues armadas en curso... Los que desta guisa se quisieren trabajar, deuen auer en sí quatro cosas. La primera, que aquellos que la ouieren de fazer, sean sabidores de conocer la mar, e los vientos. La segunda, que tengan nauíos tantos, e tales, e assí guisados de omes, e de armas, e de las otras coas que ouieren menestar... La tercera es, que non se den vagar, nin tardança a las cosas... assí los que andan en ella deuen ser acuciosos, e apresurados, en lo que ouieren de fazer... La quarta cosa es, que sean mucho cabdellados. Ca si los de la tierra lo deuen ser, que pueden yr en sus pies, e en sus bestias, a qual parte les plugiere, e quando quisieren; quanto mas los de la mar, que yr, nin estar non es en su mano... de que non han poder de se defender cada que quisieren... nin desuiarse, nin fuыр, para guarescerse, manguer sean en peligro de muerte... [ante estas incertidumbres y debilidades] Entendiendo el daño, que podria venir por el desmandamiento, que seria mayor, e mas peligroso, que el de la tierra... É por eso pusieron los Cabdillos sobre toda cosa...” (Págs. 508-509)

Ley II. “Quales son menester para armamiento de los nauíos, quando quisieren guerrear.

Omes de muchas maneras son menester en las naues, quando quisieren guerrear por mar, assí como el Almirante, que es guarda mayoral del armada. É Comitres ay en toda galea... Otro si los Noacheros, que son sabidores de los vientos, e de los Puertos, para guiar los nauíos, e Marineros, que son omes, que los han de seruir, e de obedecer. É Sobresalientes, que es su oficio señaladamente de lidiar. É otros omes muchos...” (Pág. 509)

Ley III. “Qual deue ser el Almirante, e como deue ser fecho.

Almirante es dicho, el que es Cabdillo de todos los que van en los nauíos, para fazer guerra sobre mar. É ha tan grand poder, quando va en la Flota, que es assí como hueste mayor... como si el Rey mismo fuese... É por este poderío tan grande que ha, deue ser ante mucho escogido... Primeramente, que sea de buen linaje, para auer verguença...

---

<sup>6</sup> La novedad del titulo se muestra en la ausencia de referencias históricas, argumentos y explicaciones que abundan en las ordenanzas que tratan de la guerra en la tierra.

sabidor del fecho de la mar, e de la tierra, porque sepa lo que conuiene de fazer en cada vna dellas. Que sea de gran esfuerço... para fazer daño a sus enemigos, e otrosí para apoderarse de la gente que traxesse, que son omes que han menester siempre justicia, e gran acabdellamiento. Otrosí deue ser muy granado, que sepa bien partir lo que touiere, con aquellos que le han de ayudar, e de seruir. E como quier que todos los omes ayan plazer, e sabor naturalmente, quando les fazen bien, e les den buena parte de lo que ganan, mucho lo han mayor los de la mar: lo vno, por la gran cuyta que sufren en ella; lo al, porque son en lugar que non pueden auer las cosas, si non por mano del Señor. E sobre todo le conuiene, que sea leal... a los que van con el, e a si mismo de non fazer cosa, que mal le este...

[Sigue la descripción del procedimiento donde se otorga la condición de Almirante. Como ocurre en el nombramiento de caballero, debe iniciar un tiempo de vigilia en la iglesia. Recibe una sortija como señal de persona honrada y una espada que representa su poder. Por último, el estandarte que muestra la señal de las armas del rey]

E estando así, deue prometer, que non escusara su muerte, por amparar la Se, e por acrescentar la honrra, e el derecho de su Señor, e por pro comunal de su tierra; e que guardara, e fara lealmente todas las cosas que ouiere de fazer segund su poder. E desque todo esto fuere acabado, dende adelante ha poderío de Almirante...” (Pág. 509)

Ley M. “Quales deuen ser Comitres, e como deuen ser fechos, e otro sí que poderío han.

Comitre son llamados otrs manera de omes, que Cabdillo de mar so el Almirante; e assi cada vno dellos ha poder de cabdellar bien los de su nauío... E la manera en que deuen ser fechos los Comitres, es esta: que quando alguno touiere que es para ello, que ha de venir primeramenete al Rey, si ay fuere; si non, al Almirante, e desirle las cosas por que lo quiere ser: entonces el Rey, o el Almirante por su mandado, deue mandar llamar dosxe omes, sabidores de la mar, que conozcan aquel ome. E fazerles jurar, que digan verdad, si ha en si todas aquellas cosas que diximos, por que lo deue ser...

[Sigue la descripción del procedimiento que se sigue para otorgar la condición de cómitre. Se viste con ropas distinguidas y se le entrega el pendón con las armas del rey]

E meterlo en la galea, tañendo trompas, e añafiles, e ponerlo en ella, en aquel lugar do deue ser, e otorgarle, que dende adelante que sea Comitre. E despues que desta guisa fuere fecho, ha poder de acabdellar, e de judgar... [y de ser juzgado si cometiese errores, o perdiere cosas por su culpa]” (Págs. 509-510)

Ley N. “Quales deuen ser los Naocheros, e como deuen ser fechos, e que poder han.

Naocheros son llamados aquellos, por cuyo seso se guían los nauis por la mar... Quando los quisieren recibir para aquel oficio, deuenles catar, que sean tales, que ayan en si estas quatro cosas. La vna, que sean sabidores de conocer todo el fecho de la mar, en quales logares es quedo, o en quales corriente, e que conozcan los vientos, e el cambiamiento de los tiempos, e sepan toda la otra marineria. Otrosí deuen saber las Islas, e los Puertos, e las aguas dulces que y son... para guiar su Nauío en saluo, e leuar los suyos do quisieren... La segunda, que sean esforçados, para sofrir los peligros de la mar, e el miedo

de los enemigos; e otrosí para acometerles ardidamente... La tercera, que sean de buen entendimiento, para entender bien las cosas... e para saber aconsejar derechamente al Rey, o al Almirante, o al Comitre, quando les demandasen consejo. La quarta, que sean leales, de manera que amen, e guarden la pro, e la honrra de su Señor... [el nombramiento] si fuere acerca de la mar, deuenle meter en el navío, en que ha de yr, e ponerle en la mano el espadilla [remo que sustituye al timón], e el tymon, e otorgarle que dende adelante sea *Noacher*..." (Pág. 510-511)

Ley VI. "Quales deuen ser los *Proeles*, e los *Sobresalientes*, e los que deuen guardar las armas, e las viandas, e la otra xarcia de los nauios.

*Proeles* son llamados aquellos, que van en la proa de la galea... É porque el su oficio es de ferir en las primeras feridas, quando lidian... Deuen auer tres cosas. La primera, que sean esforçados. La segunda, que sean ligeros. La tercera, que sean usados de fecho de la mar. É sin estos ay otros, a que llaman *Alicres*, que van acerca dellos, en las costaneras... estos han de ser escogidos, para acorrer, e seruir allí do mmenester fuere... *Sobresalientes* llaman a los omes que son puestos además en los nauios, assi como *Ballesteros*, e otros omes de armas: e estos non han de fazer otro oficio, si non defender a los que fueren en sus nauios... É quanto mas vsados fueren de la mar, tanto ser mejor... Han menester otros *Marineros*, para seruir la vela e fazer otras cosas... Otros omes deuen poner para guardar las armas, e la vianda... e la xarcia del nauio... [Todos] deuen ser acabdellados, e bien mandados..." (Pág. 511)

Leyes VII, VIII, IX. Donde se describen los diferentes navíos, las funciones que desempeña cada uno de ellos en el tipo de acción que se vaya a desarrollar. Exigencias en el tipo de maderas para que sean *fechos de buena forma* ligeros o fuertes. Sobre los aparejos y sus nombres según para que se utilicen. Importancia de los remos, velas, cuerdas, así como en su número para reponer lo que se pierde, o se destruye en el combate. Importancia del abastecimiento de los navíos en hombres y cosas propias del navío y para el combate. Recursos que deben estar preparados con antelación pues no se puede improvisar, bien guardados y distribuirlos con precaución pues no son fáciles de reponer estando en el mar. Recursos de protección de los hombres ante el combate y para el ataque. Terrazos con cal para cegar a los enemigos, con jabón para hacerlos caer, alquitrán para quemar los barcos enemigos. Viandas. Asegurar el abastecimiento de agua. La sidra y el vino, aunque demandada por todos deben evitarse pues *embargan el seso, lo que no conviene en ninguna manera a los que han de guerrear sobre mar.* (Págs. 511-512)

Ley X. "Como los que se auenturaron a guerra de mar deuen ser guardados, e honrrados, quando bien los fizieren, e escarmentarlos, quando fizieren el contrario.

*Ardimiento* muy grande hacen aquellos... andando en guerra por tierra... mas mucho es mayor de los que guerrear en el mar... Ay otro peligro, ca el que cae del cauallo, non puede descender mas de fasta la tierra... el que cae del nauio, por fuerza ha de yr fasta en fondo de la mar... É otrosí, de parte de la mar, non ay si non una tabla entre ellos, e el agua; e los vientos, e a la tempestad son descubiertos de todas partes... É sin todo estos, el comer, o el beuer, hanlo todo por medida, e muy poco, e non de las cosas que quieren... É aun de mas de todos estos peligros, e laserias, aun ay otro muy grande. La

non les dan lugar en el nauío, en que folgadamente puedan estar, ni dormir. É por todas estas razones, que auemos dicho, deuen los que se auenturan a guerrear por mar, ser esforçados, e acuciosos. É quando tales fueren, deuen dar sus soldadas, e su parte de las ganancias, que fizieren de los enemigos...” (Págs. 512-513)

## TITULO XXV. DE LAS ENMIENDAS, A LAS QUALES DIZEN EN ESPAÑA, ENCÑAS.

“Émendarse las coas de que los omes reciben daño... señaladamente conuiene mas en tiempo de guerra... que se faze por tierra, como por mar; queremos aquí dezir de las emiendas que deuen auer por los daños que en ellas reciben...” (Pág. 513).

Ley I. “Que quiere dezir emienda, e por que razones la deuen fazer, e en quantas maneras.

La emiendas que los omes han de reseibir, por los daños que resciben en las guerras... É destas [emiendas] vienen muchos bienes, ca faze a los omes auer mayor sabor de cobdiçar los fechos de la guerra, non entendiendo que caerían en pobreza, por los daños que en ella rescibirían... É tiran los pesares, e las tristezas, que son cosas que tienen grand daño, a los coraçones de los omes que andan en guerra...” (Pág. 513)

Ley II. “Como deuen ser fechas las emiendas de los daños que los omes resciben en sus cuerpos” <sup>7</sup>.

Se fijan las compensaciones económicas por las heridas recibidas en combate. Se establecen diferencias si son heridas o amputaciones. Las cantidades son distintas según el lugar del cuerpo donde se produce la herida, o el miembro amputado. Si del resultado de las heridas se queda lisiado de por vida. En el caso de ser hecho prisionero, se tiene derecho a ser sustituido por un prisionero que esté en manos de la hueste que pierde a uno de sus hombres. (Págs. 513-514)

Ley III. “Por que razones deuen fazer las enchas [emiendas], por los que matan en las caualgadas”.

Siguen las razones por las que se debe compensar la muerte en combate. Se establecen cantidades diferentes en función de la categoría del que muere en combate. Se cuida si el caído hizo o no testamento. Se concluye que quien muere “por defendimiento de su tierra, e por su Señor natural, faze lealtad, e mudase de lsa cosas que cambian cada día, e passa a ganar nombradía, e firmedumbre, para si, e su linaje para siempre” (Pág. 514)

Ley IV. “Como deuen apreciar las bestias, e las armas de las huestes, e de caualgada, ante que se vayan del lugar, porque sepan como se han de fazer las emiendas”

Cada cual es responsable de sus recursos. Qué se pierde por dejadez y abandono de las cosas que lleva cada cual. Debe existir una contabilidad de lo que se aporta antes del

---

<sup>7</sup> La relación es tan extensa y detalla al fijar las compensaciones económicas que resumo la idea que encierra este apartado "emiendas del daño que los omes resciben de sus cosas, quando non las ouieren apreciado" de la ordenanza.

combate. Qué se pierde en el combate. También se debe considerar lo que se gana al enemigo. (Págs. 514-515)

Ley V. “Como deuen fazer las enchas [emiendas] del daño que los omes resciben de sus cosas, quando non las ouieren apreciado”

Compensaciones que se deben dar cuando del resultado del combate se pierde el caballo, u *otra bestia de silla*. Diferencias si fuese herida la montura, o se perdiera por huida. Si se recupera, o pierde su capacidad para combatir. Si la pérdida se produce antes de evaluar los costes, los *mas sabidores omes* tasarían la pérdida temporal o definitiva. Se valora de manera diferente si la pérdida es por causa del combate, o por negligencia. (Pág. 515)

#### TITULO XXVI. DE LA PARTE QUE LOS OMES DEUEN AUER, DE LO QUE GANAREN EN LAS GUERRAS.

“Ganancia, es cosa que naturalmente cobdician fazer todos los omes, e mucho mas los que guerrean. Lo vno, por la costa que fazen. Lo al, porque se auenturan a grandes peligros por ello... [se trata] de la parte que deuen auer, de lo que en la guerra ganaren... (Págs. 515-516)

Ley I. “Que quiere dezir Partición, e a que tiene pro, e como se deue fazer.

Partición tanto quiere dezir, como de dar a cada vno su derecho, de la cosa que se parte: e nasce grand pro della... É si en todas las otras ganancias, que los omes faze, deuen esto fazer, mucho mas lo deuen fazer, en lo que gana de las guerras, do sufren muchos trabajos... grandes peligros... Con gran derecho... se partiesen todas las cosas que y ganassen, según los omes fuessen, e los fechos que fiziessen. É por esso pusieron, que quando venciesen batalla, que mandasse el Rey, o el Cabdillo que y fuese, ayuntar todo lo que en el campo yoguiesse... Que no partiesse dello ninguna cosa, fasta que tornassen los que fuessen en el alcance siguiendo los enemigos... Por dos razones. La vna, [confiando] non teniendo que recibirían perdida, nin daño, nin mengua de lo que deúan auer. La segunda razón... que los honrassen esperandolos. É los que de otra guisa robassen, o tomassen, o partiesen alguna cosa... deuen auer tal pena... por vileza de coraçon, o por mengua de seso... non deuen auer parte de lo que los otros ouiessem ganado...” (Pág. 516)

Ley II. “De como los omes se deuen guardar, de non querer ser mucho cobdiciosos e en las guerras, e en las otras cosas que fazen.

Daños de muchas maneras vienen a los omes por la grand cobdicia, e mayormente a los que andan en guerras. Ca estos, si della non se saben guardar, caen en muerte, o en deshonrra... queriendo ante ganar otras riquezas del mundo, que vencer a sus enemigos, que es la mayor honrra, que ser puede... É esto era cosa muy sin razón, que los buenos perdiesen por los malos... Onde por estas razones sobredichas establecieron, que quando algunos venciesen batalla, o fazienda, o lid, o torneo, o entrasen alguna fortaleza, por fuerça, o por furto, o nauio de los enemigos, que ninguno non se parasse a robar, fasta que ouiessem acabo aquel fecho, de manera que ellos fincassen vencedores, e honrrados, e los enemigos bien vencidos, o quebrantados...” (Pág. 516-517)

Ley III. “Como los omes non se deuen parar a robar, quando entraren en Villa, e Castillo, o otra Fortaleza; e que pena deuen auer los que lo fiziesen

Entrando algunos, por fuerça... non se deuen para a robar; ca en esto vienen muy grandes peligros a los que lo fazen, porque los omes se han de derramar, entrando por las casas de los que y moran, de que son siempre mas sabidores los de aquel lugar, que los otros que vienen de fuera. E además, andando así, non se puede venir a acorrer vnos a otros, assi como farian en campo, o en logar descubierto... Non se deue ninguno a parar a robar, fasta que sean bien apoderados de todas las Fortalezas. Otrosí mandaron, que aquellos que entrasen en los nauíos sobre la mar... que non se parassen a robar ninguna cosa, fasta que todo el nauío fuese ganado. Onde qualesquier que fiziesen otra cosa... deuen perder el bien fecho... e non auer parte desta ganacia... deuen ser presos... [hasta que se les] de pena que entendiesse que merecen... Pero si acaciesse, que por culpa de robar fuessen ellos vencidos, o el Rey, o el otro Señor que y ouiesse, muerto, o preso, deuen auer tal pena, como siellos mismos lo fiziesen...” (Pág. 517)

Ley IV. “Por que razones deuen dar al Rey sus derechos, de lo que ganaren en las guerras.

Por que los omes diesen al Rey con derecho en parte, de lo que ganasen en las guerras. E porende establecieron, que le diesen el quinto. [LAS RAZONES] La primera, por reconocimiento de señorío... La segunda, por debdo de la naturaleza, que han con el. La tercera, por agradecimiento del bien fecho... La quarta, porque es tenuto de los defender. La quinta, por ayudarle a las misiones que ha fecho, o podria fazer... (Págs. 517-518)

Leyes V, VI, VII. Tal como se dice en las leyes anteriores, en estas se da cuenta de las cosas muebles que se ganan en la guerra, también los navíos apresados a los enemigos. Si el Rey no participa directamente en el combate, tiene derecho al quinto, pero “*primeramente las enchas, para reazer los daños que ouiesse recibidos, e lo que ouiesse de auer las guardas*”. El quinto no se excluye en el caso de que quien gana “*viniesse a tierra de otro, e ante que se tornasse suyo de aquel en cuyo Reyno entrasse*”. (Págs. 518-519)

Ley VIII. “Que quales cosas, que son ganadas en las guerras, non deuen dar derecho al Rey.

... De que non deuen dar derecho al Rey, assi como lo que gana en torneo, que deue ser todo suyo del que lo gane... E eso mismo dezimos, de lo que ganan en el espolonada, seyendo fecha por mandado del Cabdillo... De lo que fuesse ganado, yendo en pos de los enemigos... Nin de los que se redimiesse a rescate... [o si el rey renunciara de manera expresa a su derecho]... Quando entrasen los enemigos por su tierra, a darles batalla, e los venciesse... cada uno ganasse, deue ser suyo... La lo que vno desto ganare faziendo su oficio, non deue dar quinto dello, nin derecho alguno” (Págs. 519-520)

Ley IX. “Como se deue fazer la participación, de manera que aya su derecho cada vno.

[Lo que se gana] deue ser partido entre los otros, de manera que cada vno aya lo que le conuiene. E esto por tres razones. La primera, porque fiziere esfuerço en ganarlo. La

segunda, porque fizieron lelatad en guardarlo. La tercera, porque fueron sesudos en ampáralo... [antes se deben compensar los daños sufridos] É esto se mouieron por dos razones. La primera, por piedad, doliendose de los males que los omes ouiescen priso. La segunda, por darles galardón del bien que ouiescen fecho” (Pág. 520)

Leyes X, XI, XII, XIII, XIV. Aplicando el mandato anterior, en estos mandatos se razona lo que corresponde a cada uno de los participantes en el combate según el papel que desempeñaron debido a su oficio. En la recompensa se valora el riesgo de cada oficio y su desempeño en el éxito del aviso de la presencia del enemigo. Al dar cuenta de las características del enemigo por moverse entre ellos, *escuchas*. Los que guardan los recursos de la hueste. El pago debe estar avisado de antemano. En el caso de "*desacuerdo deuen ser tres, o cinco... deuenles tomar la jura... e de que esto ouieren fecho, lo que ellos mandaren que les den, deue valer...*" (Págs. 520-522)

Ley XV. “Como non deuen robar el campo, de las coas que y ganaren.

Robar non deuen los de la hueste el campo, de que vencidos ouieren los enemigos en batalla, nin fazienda, nin en lid... [si la batalla no está totalmente decidida, o intervienen otras huestes que terminan venciendo, para evitar los conflictos de intereses el resultado definitivo debe esperar para hacer el reparto] (Pág. 522)

Ley XVI. “Como no deuen traer a partición ninguna cosa, de lo que se ganare en las assonadas”

[Se considera que es resultado de enfrentamiento para] *fazerse mal* [unos contra otros en un combate no digno. Mayor indignidad si se] *faze entre los de la tierra, que es a deshonrra...* La pues, que non lo ganaran derechamente, non tuuieron por derecho, que lo partiesen: e pusieron por pena, que el que lo fiziesse, que lo tornasse con siete a tanto” (Pág. 523)

Ley XVII. “Que en las assonadas non deue prender un ome a otro, para llevarlo a su prisison; nin matarlo, despues que fuere vencido, ni destorpallo [estropearlo]”.

Respeto del contrario que, como mucho puede ser hecho prisionero durante un tiempo tasado de nueve días para dar tiempo a que familia, o allegados reclame su libertad (Págs. 523-524)

Ley XVIII. “Que derechos deuen auer los omes, de lo que ganaren en el torneo, o en la espolonada, o en justa, o en lid”.

Siguen los mismos razonamientos al considerar que son acciones particulares donde no se compromete la honra de la hueste y, por eso, del Rey.

Ley XIX. “Como deuen partir lo que fallaren en Villa o Castillo que sea entrado por fuerça.

Villas e Castillos se ganan en las guerras de muchas maneras. La las vnas toman por fuerça de combatir, e las otras por furto... non se deuen parar los omes robar ninguna cosa, fasta que toda Villa, o el Castillo ayán ganado, e sean apoderados de todas las Sortalezas... É despues desso, la primera cosa que deuen fazer, es dar al Rey aquel lugar

que ganaren... deuen allegar todas las cosas muebles, e dar primeramente al Rey aquellas cosas... É de si, dar luego sus galardones a aquellos que primero entraron la Villa, o Castillo, por fuerça de combatir... [también] a aquellos que guiaron aquel lugar, por que lo ouieron de auer... segund conuiene al seruicio que fizieron.. [después sigue el reparto con el resto]... Pero esto se entiende, si lo ouiessem puesto señaladamente en aquel fecho... Mas si acaesciesse que las Villas, o Fortalezas no fuessen entradas por fuerça, o por furto, mas que se diessem por hambre, o por premia, a tal pleyto, que fuessen todos captiuos a merced del Rey. Entonces puede el, dellos, e de sus aueres fazer lo que quisiere... É si ouiessem a salir con los cuerpos, e dexarles el auer, deue ser partido, lo que y fallaren, en esta guisa: que aya el Rey la meytad, e toda la hueste la otra meytad..." (Pág. 525)

Ley XX. "Que deuen fazer de las cosas que ganaren en la guerra, despues que ouiessem dado todos sus derechos al Rey, o a los Officiales, ante que lleguen a la partición comunal"

Valorado lo que se conquistó y repartido de acuerdo con lo establecido, "e el tercio a la caualgada, a quien fizieron el daño" (Pág. 526)

Ley XXI. "Como deuen partir las ganacias que fizieren los que se echaren en la celada sobre alguna villa, o camino, quier sean dos campañas, o vna".

Se tiene el cuidado de asegurar que se tiene derecho cuando dos huestes participan en la misma conquista. Si no actúan de manera coordinada y bajo el mismo mandato del Rey, se beneficia quien llega primero al éxito, de lo contrario se reparte. ( Pág. 526).

Ley XXII. "Como deuen fazer, quando dos compañías yacieren en celada, et ouieren sabiduría la vna de la otra".

Deben ponerse de acuerdo quién actúa en el primer momento, o si actúan al tiempo; si una tiene menos hueste que la otra.

É los que fiziessem contra lo que dize en esta ley, deuen perder por pena su parte de la ganancia, que ouiessem fecho. (Págs. 526-527)

Ley XXIII. "Como deuen partir lo que ganassen, quando dos caualgadas, o mas, o riedro caualgada [doble incursión], se fallaren en vno".

Lo obtenido debe ser repartido por igual si así lo hubieran acordado. Si en la acción no se estorban entre sí, lo que ganare cada una sería suyo.

Leyes XXIV, XXV. "Como deuen partir lo que ganaren en apeliado [llamamiento para defender lo suyo], e como deuen partir lo que ganaren despues" "É que fuesse fecho en tiempo de guerra".

Hay que atender al llamamiento, a pie o a caballo. Antes de salir lo que queda detrás debe quedar asegurado. Si el llamamiento se realiza en tiempo de guerra se sigue lo establecido; si es en tiempo de paz "*deuenlos seguir hasta que cobren lo suyo*". El reparto, se insiste, debe comenzar por compensar a los heridos, "*e de si dando al Rey sus derechos, segund que dicho es en las otras leyes*". (Págs. 527-528)

Ley XXX. “Como deuen fazer los que fueren en apellido, de los que tiraren a los enemigos, ante que lo metan en su pro”.

Se sigue insistiendo en la aplicación de lo dicho en otras leyes. En esta ocasión no se puede hacer prisioneros, *"los que non fuessen captiuos, que no ganasen ningun derecho en ellos... los dexassen yr quitamente... se quisieren yr a los enemigos... quien quier que los prendiesse, deuen ser sus captiuos, tambien como si los ouissen de guerra"*. (Págs. 528-529)

Ley XXXI. “Como deuen ser partidas las cosas que ganaren en guerra, segun la cantidad de los omes. Touieron por bien [que] las particiones de lo que ganasen en las guerras, fuessen fechas derechamente... [como] ya auemos mostrado... [pagado lo que se debe a todos y por todos los conceptos] e las promesas que fueren fechas a Dios... [Se tiene que estar seguro en el número de los que participaron en la acción, se les llama por su nombre y tienen que ser reconocidos] por cinco razones. La primera, por saber quantos eran. La segunda, por saber como yvan guisados. La tercera, por saber cad vno, que parte deuia auer de lo que ganasen. La quarta, porque si algunos menguassen por muerte, o por ferida, o por enfermedad, o por alguna cosa... La quinta, porque si algunos estraños viniesen entre ellos, que fuessen luego conocidos... queriéndolos fazer creyente, que eran de su compañía... E pusieron por pena, que los que desta guisa no se quisieren contar, que non ouiessem parte de la ganacia que fiziessen...” (Págs. 529-530)

Ley XXXII. “Porque ha nome Cauallería, la parte que los omes gana en las guerras, e como deuen ser dada.

Partición deue ser fecha, como traxessen omes, e armas, e armaduras, e bestias, los que fuessen en la hueste, o en la caualgada... E esto fizieron porque los omes fuessen mejor guisados, e ouiessem mayor sabor de lleuar complidamente las cosas que ouiessem menester par aguerrear los enemigos...”

Se establece a continuación una muy detallada lista de pagos por la calidad del equipamiento de cada cual. En el pago se considera, como se ha indicado en otras leyes, la condición y categoría de los hombres que forman la compañía. (Pág. 530)

Ley XXXIII. “Que derechos deuen dar al Rey, de lo que ganaren en mar.

Flota, Armada faziendo el Rey, para guerrear los enemigos sobre mar, dando ellos nauios con todos sus aparejos, e las armas, e pagando las viandas, e las soldadas de los omes; todo lo que ganaren, deue ser suyo del Rey, e non han los que fueren en ella, auer parte; fueras ende aquello que el les quisiere dar, por fazerles merced... Non podría ser fecha Armada sin estas quatro cosas, que son, los omes, e los cuerpos de los nauios, e las armas, e la vianda. E por ende pusieron, que quien diesse todo esto, que ouiesse toda la ganacia; e quien diesse alguna cosa, o partida dellas, que ouiesse otrosí su parte degun aquello. Pero sin todo esto, deue auer el Rey el quinto por razon de Señorío... de la honrra... [como] se fase [guerra] por tierra...” (Págs. 530-531)

Ley XXX. “De como deuen partir entre sí, lo que ganaren en la Flota, o en la Armada.

Partir deuen entre sí, los que fuessen en la Flota, o en el Armada, o en otra cosa sobre mar, para guerrear los enemigos, aquello que les cayesse en su quíñon, de la ganancia que fizíessen, dando primeramente al Rey los derechos que deue... Al Almirante... el séptimo... É de la otra merced que les fizieren los Señores, que ayan cada vno su parte, segund la postura que ouíessen fecho con ellos, ante que entrasen en el Armada... [LOS heridos, lisiados y muertos deben ser compensados como guerra en tierra. Los cargos en los navíos se igualan a los de tierra]... É para fazer lealmente [el reparto] deuen escoger quatro omes buenos de la Flota, con consejo del Almirante... É estos han de partir la ganancia, en la manera que dicha es” (Págs. 531-532).

Leyes XXXI, XXXII, XXIII, XXXIV. Donde se da cuenta la conveniencia de que lo ganado se negocie en almoneda. Se da cuenta qué cosa es la almoneda. El papel de los corredores como profesionales que mejor vendan las coas y al mejor precio. Los escribanos como notarios de la venta y compra, y quien participa en el negocio. (Págs. 532-534)

#### TITULO XXVII. DE LOS GUALARDONES, E DE COMO SE DEUEN FAZER.

“Bien por bien, e mal por mal recibiendo los omes segund su merescimiento, es justicia complida, que faze mantener las cosas en buen estado. É como quier que esto sea menester en todos los fechos, señaladamente conuiene esto mucho en los de la guerra... Queremos dezir de los gualardones, que les deuen ser dados por los buenos fechos, que fizieren guerreando...” (Pág. 534)

Ley I. “Gualardon es bien fecho, que deue ser dado francamente a los que fueren buenos en la guerra, por razón de algún bien fecho señalado que fizíessen en ella. É deuenlo dar el Rey, o el Señor, o el Cabdillo de la hueste, a los que la merescen, o a sus fijos, si sus padres no fueren biuos. É deue ser tal el gualardon, e dado en tiempo, que se pueda aprouechar del, aquel lo diere” (Pág. 534)

Ley II. “Que pros nasce del gualardon, quando es dado como deue.

Que la natura es virtud que esta encerrada dentro de las coas, e faze a cada vna obrar assi como conuiene... Mas lo que esta dentro en el mesmo, es quando obra de la virtud que ha en sí; non por miedo, ni por amor... señaladamente por fazer bien... Que los merecen... e fazen los grandes fechos por sí mesmos, e non por miedo de pena, ni por cobdicia de gualardon... mas por fazer lo mejor, por bondad que han en sí naturalmente... La dar gualardon a los bien fazen, es cosa que conuiene mucho a todos los omes en que han bondad, e mayormente a los grandes Señores que han poder de lo fazer... La la justicia non es tan solamente en escarmentar los males, mas aun en dar gualardon por los bienes... La da voluntad a los buenos, para ser todavía mejores, e a los malos para emendarse. É quando assi non fizíesse, vernia ende todo el contrario...” (Págs. 534-535)

Ley III. “Quantas maneras son de gualardones.

Son de dos maneras. La primera es, sobre bondades ciertas, que los omes fazen, segund los fechos que les acaescen. La segunda, por aquellos que los han de gualardonar. É esta primera... se parte de tres maneras. La primera, quando el ome recibe gualardon, sin

perdida que aya fecho. La segunda, quando gelo dan, por pedida que recibe. La tercera, quando le gualardonan el bien que faze, mas de razón...” (Pág. 535)

Ley M. “Que los omes han de recebir gualardones, sin perdidas que ayan fechas.

... El primero dellos es , quando algunos non reciben perdida, e pasan muy grand peligro; assi como quando alguno fuesse bien mandado en guerra a sus Señor, e siruiese en ella lealmente... Mas si el servicio fuesse en algund fecho de armas que ouiesse con sus enemigos, en que le ayudasse por sus manos a vencer, e honrrarse dellos, assi como derribando la seña del Cabdillo de la otra parte... deule doblar todo el bien que ante le fazia... E si fuesse este servicio, en acorriendo a su Señor, dándole el cauallo, si lo ouiesse el suyo muerto, e sacandolo luego de mano de sus enemigos, o despues de otra prisión en que yoguiesse; este deuia auer gualardon señalado de heredamiento, o de otro bien fecho, por que biua siempre honrrado...” (Págs. 535-536)

Ley N. “De los gualardones que a los omes fazen, por las perdidas que resciben en las guerras.

Perdidas fazen los omes en guerras, por que merecen auer gualardon, con lo que cobran... que deue ser mejor que lo que perdió... E se cayere captiuo, deuel el Señor guisar por todas las maneras que pueda, que lo saque de allí... [Si fuese herido, o quedara lisiado] que fuesse en afeamiento de su figura, deuel su Señor fazer po ello bien señalado, con que pueda guarecerse en su vida, de guisa que non ande pobre... Pero si lo matasen en alguno destes fechos, que el gualardon que el Señor le auia a dar, ha de ser dado a sus fijos, o a su mujer; e si non los ouiere, al otro mas propincuo pariente que del fincare... E los Señores que en estas cosas errassen a sus vasallos, sin la grand mal estança que farian, puedengelo ellos mesmos si biuieren, demandar, o lo que dellos vinieren, por Corte del Rey...” (Págs. 536-537)

Ley M. “De los gualardones que son mas de razón.

Noble razon han los gualardones, que pueden ser fechos en los omes quando fazen seruiicios señalados a sus Señores en guerra... Mas non lo puede fazer otro, si non Emperador, o Rey, u otro Señor, a quien conuenga, o aya poder de fazer todas estas cosas en su Señorío... como dar heredamiento cumplidamente, o cambiar los omes de vn estado en otro... A los que le ayudaron a ser heredado de lo de sus enemigos, puedelos heredar de mayores heredamientos, e de mejore, e franquearlos, tambien en las heredades que son de los otros en su Señorío, como en las de su realengo... [Si] matando el Cabdillo de la otra parte, o prendiéndolo, puedeles dar honrra de fijosdalgo a los que no lo fueren por linaje. E si fuere sieruo de otro, puedelo fazer libre. E si fuere pechero, quitarlo de pecho, non solamente en lo suyo, mas aun en lo de los otros... Sacandolo de su poder [si por esa acción el rey librado de algún mal]... puedelos poner en el estado de los mayores, mostrándoles honrra, e faziendoles bien en caualleria, o en casamiento, o en otra cosa, que entiendan los omes, que han cumplidamente su amor... Del que alçasse su seña, si los enemigos la ouissen derribado, o la tomassen por fuerça, al que ouisse tirado al Alferes... puedelo el por derecho alçar entre los otros de su linaje... [Si] fiziesse alguna cosa destas sobredichas, deueles el Rey fazer gualardon porende en tres maneras. La primera, loandoles el bien fecho que fizieren. La segunda, gradesciendoles de palabra el seruiicio

que por ellos recibió. La tercera, galardondogelo de fecho, e acrescentandoles en su bien, e en su honrra... É estas son cosas, que esfuerça, e alegran los coraçones nobles...” (Págs. 537-538)

Leyes VII, VIII, IX, X. Se premia a los que conquistan villa, castillo o fortaleza por siendo el primero en mostrar *grand esfuerço, como auer seydo pocos, a tomar a muchos...* La acción se premia con dinero que se rebaja al que fuera segundo, o tercero, los demás que pudieran elegir prisionero. Si el asaltante muriese en combate, el premio debería ser otorgado a su mujer, hijos, o parientes más próximos, o a quien lo hubiere dejado por herencia. También son reconocidos los que quedaran lisiados en la acción. Se reconoce galardón a todos los que actuaran en la toma de villa, castillo o fortaleza si la acción se realiza de *noche, "o mucho encubiertamente...* [pues exige] *grand esfuerço e peligro...* porque los que lo fazen, non ven ciertamente el estoruo que yaze en los de dentro. El reconocimiento de los méritos es mayor en la guerra en la mar pues *quando tienen sus fechos como acabados, a als veces guisaseles assi, que fallescen en ellos. E esto les auiene, porque la ventura les es mas cierta de ser a su daño, que a su pro*". Si hay dudas ante el merecimiento del premio, o del reconocimiento "*deue el Cabdillo auer su consejo qual es aquel ome que le demando el gualardon, e el fecho que fizo, e el lugar, e el tiempo en que lo ouo de de fazer; e send aquello deuele gualardonar*". (Págs. 538-540)

#### TITULO XXVIII. COMO SE DEUEN CASTIGAR, E ESCARMENTAR, TODOS LOS OMES QUE ANDAN EN GUERRAS, POR LOS YERROS QUE FIZIEREN.

“Yerran los omes en muchas maneras, quando andan en guerra. É porque los yerros que y fazen son mas peligrosos, que los que son fechos en otros lugares porque no se pueden bien emendar... Non seria justicia derecha si los malos non ouissen escarmiento del mal que fiziesen... La assaz abunda a los que en ella andan, de auerse de daño de los enemigos, quanto mas del que les viene por culpa de los suyos mesmos...” (Pág. 540)

Ley I. “Que cosa es castigo, e escarmiento, e a que tiene pro, e por que razones se deue fazer en guerra, e quien lo ha de fazer.

Castigo, es ligero amonestamiento de palabra, o de ferida, o de palo, que fase el Cabdillo... Escarmiento, es pena que manda el Cabdillo contra los que errassen, como en manera de justicia. É las razones por que este se deue fazer [SON]... Si diessen sabiduria a los enemigos, de los suyos... Si fuessen para ellos... Si viniesen con ellos a fazer mal a los suyos... Si non se quisiesen acabdillar... Si metiesen desacuerdo en la gente... Si boluiesen pelea... Si se feriesen, o se matasen, o se deshonrrasen vnos a otros, por palabra, o por fecho... Si se furtassen, o se tomassen por fuerça, o por engaño, lo que touiesen los vnos a los otros... Si no guardassen la vianda, ol la despendiesen ante de tiempo... Si non ayudassen a fazer justicia... Si la embargasen de fazer... Si quebrantassen las posturas, que ouiesen puesto entre sí, o con otros...” (Pág. 540)

Ley II. “Que pena deue auer los que diessen sabiduría a los enemigos, o se fuessen para ellos, e les ayudassen a fazer mal a los suyos.

Pena muy grande pusieron a aquellos que descubriesen a los enemigos el fecho de los de su parte. É esto fizieron con grand derecho porque este mal se leuanta de grand

deslealtad, es es traycion conocida... por tales fechos como estos, son muertos, o presos, o desbaratados los de las huestes, o los de las caualgadas. É aun podria y venir otras cosas que seria peor, que se acertasse ay el Rey, o su fijo que ouiesse de ser su heredero, o algún Señor... Si supiessem, que alguno de su compañía era ydo a los enemigos, o auia lleuado sabiduría dellos, que luego lo cogiesen en mano que lo matasen cruelmente por ello... É la mesma pena touieron por derecho, los que fuessen sabidores dello... Que si fallassen algunos de su parte, o de otra, que fuessen a los enemigos, que los touiessem presos, fasta que acabasen su fecho... e que le diessen pena por aluedrio del Rey, o del Cabdillo mayor, con consejo de omes buenos de los de la hueste... Mas si por auentura no los pudiessen tomar, deuen perder la mitad de lo que ouiessem en el Reyno... É si vinessen con ellos [con los enemigos] que luego que los cogiesen en mano, que les cortasen las cabeças, si fuessen fijosdalgo, e si de los otros, que les diessen la mas extraña muerte que pudiessen; e si no los podiessem auer, que perdiessem quanto que ouiessem, e nunca fuessen cabidos en el Reyno... [Otras penas supone desheredar sus propiedades, desnaturalizándolos, no ser enterrados en sagrado] Ante mandaron, que si los fallaren y metidos, que sacassen ende sus huesos, e los derramasen por los campos, o los quemasen; e los de sus bienes dellos, que fuessen metidos en realengo por siempre; porque assi como ellos quisieron el Reyno desfazer, que assi fuessen ellos desfechos, e el Reyno acrescentando de lo suyo" (Págs. 540-541)

Leyes III, IV, V, VIVII, VIII, IX, X. Cuando no se cumple con lo mandado y con lo que se espera de cada uno y se pudiera perder el combate, el culpable puede ser maltratado de palabra, o herirle a él, o a su caballo "*con palo, o con asta de lança; assi que se demuestre mas por castigo, que por saña*". El castigo puede aumentar si se mantiene la conducta "*puede matarle el cauallo*"... puede ser condenado a presidio... Dishonrarlo "*yendo cauallero en asno, o de pie, lleuandolo en cadena a la garganta, o antandolo con vna soga a la cola de alguna bestia... verguença touieron, que les era peor de muerte*"... echarles del reino. Las penas por deacuerdo... "*estonce deuen ser presos, e sacarles los ojos porque nunca vean con ellos, lo que cobdiciauan ver*"... En situaciones graves "*deuen ser metidos en fuertes prisiones... e que los echasse el Reyno*". Si se produce pelea entre los miembros de la compañía que "*non ouiesse parte de la ganancia, que los otros fiziessen*". Si de la pelea salen heridos, que "*le cortasen aquel miembro con que gelo diera, assi como pie o mano*". Y si hubiera muerte, "*deuen ser presos, e metidos en prisión por siempre*" y su compañía también debe ser castigada. El robo a los suyos en tiempos de guerra debe ser especialmente castigados pues "*non en lealtad que se deuen guardar vnos a otros, e mayormente en tierra de los enemigos... e lo señalasen cortando las orejas, e la mano con que lo furtasse*". Si fuera reincidente que lo echasen del reino. Cuando el robo fuera de cosas mayores, reincidente y el caudillo o el adalid no hubiera sancionado la primera vez se hacían responsables del hurto lo que podría llevarlos a prisión, o ser expulsados del reino. Cuando hubiera engaño a la hora del reparto, por inscribir más hombres de los que hubo, repetir alguno, o decir que se había aportado al combate más de lo que era cierto debía perder su parte de la ganancia y echado de la compañía. "*E si el Cabdillo, o el Adalid, o el Quadrillero fiziessen alguna destas coass; que ouiessem pena sobredicha, e demás que nunca ouiessem honrra de Cabdillos, ni de Adalides ni de Quadrilleros en ningun lugar*". El abandono, pérdida o mal uso de las viandas es sancionado a los responsables de su

custodia "que non les diessen a comer ninguna cosa, si non pan, e agua; e esto tan poco, por que pudiessen tan solamente sostener su vida, que non pudiessen morir de fambre, nin de sed... E este escarmiento touieron que cumplía assaz: lo vno, porque les diessen pena en los cuerpos, yaciendo allí presos, e sufriendo fambre, e sed; e lo al, de verguença, porque los omes sepan, que es por su grand necedad po por grande glotonia". No ayudar en la hueste supone no recibir recompensa y además ser echado de la compañía. (Págs. 541-546)

#### TITULO XXIX. DE LOS CAPTIUOS, E DE LAS SUS COSAS, E DE LOS LUGARES QUE CAEN CAPTIUOS EN PODER DE LOS ENEMIGOS.

"Naturalmente se deuen los omes doler de los de su Ley, quando caen en captiuo en poder de los enemigos: porque ellos son desapoderados de libertad, que es la mas cara cosa que los omes pueden auer en este mundo..." (Pág. 546)

Ley I. "Que quiere dezir captiuo, e que departimiento ay entre preso, e captiuo.

Presos son llamados aquellos, que non reciben otro mal en sus cuerpos, si no es quanto en manera de aquella prisión en que los tienen... Mas captiuos son llamados por derecho, aquellos caen en prisión de omes de otra creencia. Ca estos los matan despues que los tienen presos, por desprecio que non han la su Ley, o los tormentan de crueles penas, o se siruen dellos, como de sieruos... E aun fazen mayor crueldad, que departen lo que Dios ayunto, assi como marido de mujer... assi como hijos de padre, o de madres, o hermanos... esta es la mayor malandança que los omes pueden auer en este mundo. (Págs. 546-547)

Ley II. "Como deuen ser quitos los que yoguieren en captiuo.

Quitar deuen los omes a los que yascen en captiuo, por quatro razones. La primera, porque plaze a Dios, de auer ome dolor de su Christiano, ca según el dixo, assi deue amar como a si mesmo... La segunda, por mostrar y piedad, que deuen auer los omes de aquellos que mal resciben... La tercera, por razón de auer gualardon de Dios, e de los omes, quando les fuere menester... La quarta, por fazer daño a los enemigos... E porende todos deuen acorrer a tal cuyta como esta, e dar y de lo suyo de grado... E sin todo esto, deuen los omes parar mucho mientes, e temer la palabra que dixo nuestro Señor: Que el día del Juýzio dará gualardon, a los quel vieran en cárcel, e le acorrieran; e pena, a los que non lo quisieran fazer" (Pág. 547)

Ley III. "Quales omes son tenidos de sacar de captiuo a los que yacen en el.

[Cinco son las razones] Por ayuntamiento de la Sc... ayuntamiento de linaje... por postura... por Señorío, vasallaje... [Y si no se hace] de sacar de captiuo al padre, o al pariente mas propinco... quando saliere, puede desheredar a cualquier de aquellos que no le quisieren sacar. E esto por dos razones. La vna, porque se muestran por cobdiciosos... La segunda, porque fazen muy grand crueldad... [Todos están comprometidos en ayudar al otro a redimirle de su cautividad por razón de solidaridad]... Pero si cualquier de la manera de los captiuos que diximos, por mengua de non auer quien lo sacasse, se muriesse en la prision, deue el Rey, o el que estuuiesse en su lugar, tomar todo lo que ouiesse, e mandarlo meter en carta al Escribano publico, e venderlo en almoneda... E el precio, que dello ouieren,

darlo para sacar captiuos, porque los sus bienes non sean heredados de aquellos que le dexaron morir captiuo, podiendolo sacar, e non quisieron” (Pág. 547-548)

Leyes IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII. Los bienes de los cautivos deben ser guardados por sus parientes más próximos. Debe evitarse que se mal venda, o los hereden quien no debe. Si no es así, el Rey, o a quien mandare debe velar por esos bienes. No cuenta el tiempo para que se mantenga esa protección. Cuando regresa el que ha estado cautivo tiene un tiempo, hasta cuatro años, para reclamar lo que eche en falta. No surte efecto legal hacer testamento en tiempo de cautividad pues carecen del principio básico: no son libres. Los hijos nacidos en cautiverio, aunque sea en tierra no cristiana, tienen todos los derechos. Si se muere en cautividad los herederos tienen todos los derechos para hacer uso de los bienes, siempre que la muerte no fuera causa de no haber hecho lo posible por liberarlo de la cautividad. Los herederos deberán pagar todas las deudas contraídas por el cautivo muerto. Si el cautivo acepta su condición, o se prestara a servir a quien lo mantiene cautivo se podrían vender en almoneda sus bienes. Si los bienes de los cautivos son vendidos, o dados a los captores, en el caso de que se conquiste de nuevo lo perdido la propiedad debe volver a sus primeros dueños siempre que se reclame ese derecho antiguo hasta cuatro años después de la reconquista. La redención en metálico de un cautivo no supone que éste deba abonar la cantidad a quien la pagó (Págs. 548-553)

#### TITULO XXX. DE LOS ALFAQUEQUES, E DE LO QUE ESTOS HAN DE FAZER.

“De los que captiuan fablamos complidamente... É agora que remos dezir de los Alfaqueques, que son trujamanes, e fieles, para pleytearlos, e scarlos de captiuo...” (Pág. 553)

Ley I. “Que quiere decir Alfaqueques, e que cosa deuen auer estos en sí.

Alfaqueques, tanto quiere dezir en arauigo, como omes de buena verdad, que son puestos para sacar los captiuos . É estos deuen auer en sí seis cosas. La una, que sean verdaderos; onde lleuan el nome. La segunda, sin cobdicia. La tercera, que sean sabidores, tambien del lenguaje de aquella tierra a que van, como del de la suya. La quarta, que no sean malquerientes. La quinta, que sean esforçados. La sexta, que ayan algo de lo suyo... Que hayan en sí verdad... porque si verdaderos no fuessen, farian daño a amas las partes; tambien a la que quiere salir de captiuo, como al otro que lo tiene en su poder, porque cada uno esta sobre esperanza de verdad... Sin cobdicia, cataran primeramente la pro de los captiuos, que la su ganancia... Sabidores fueren de las lenguas, entenderan lo que dixeren amas las partes, e sabrán responder a ello... É malquerientes non deuen ser, ca si lo fuessen contra los captiuos, o sus parientes, o a sus amigos, mucho ayna podria guisar, que los podrian matar, o fazer sofrir grandes penas, o a la menos çazer gran tiempo en prision. É esfuerço conuiene otrosí que ayan, por no dubdar e yr a aquel lugar, do quier los captiuos sean; non recelando malos passos, ni peligros de mar, nin tierra... Conuiene otrosí que... ayan miedo de fazer... É sobre todas estas cosas que dichas son, conuiene que sean de buena piedad...” (Pág. 553)

Leyes II, III. Deben ser elegidos entre personas de linaje. Seleccionados por doce hombres buenos. Deben comprometerse a cumplir lo que se les exige jurando ante los Evangelios, en presencia del rey, o la autoridad correspondiente. Reciben carta con sello de autoridad. En ningún caso se pueden nombrar a sí mismos. Deben llevar pendón del Rey y nada más. Deben mostrar neutralidad con los propios y con los enemigos. No deben buscar la protección de los suyos, ni desechar el acogimiento en tierra de los enemigos. Deben ir directos al lugar donde se encuentran los cautivos. "*Otrosi dezimos, que quando los Alfaquques fueron buenos, faziendo lo que deuen bien, e lealmente, que les deue dar buen gualardon el Rey, o el Concejo de aquel logar, donde vsassen deste oficio*". (Págs. 553-554)

## F. DE LA ENSEÑANZA Y LOS SABERES.

### TITULO XXXI. DE LOS ESTUDIOS, EN QUE APRENDEN LOS SABERES, E DE LOS MAESTROS, E DE LOS ESCOLARES.

"De como el Rey, e el Pueblo deuen amar, e guardar la tierra en que bien, poblándola, e amparándola de los enemigos, diximos assaz complidamente en los títulos ante deste. E porque los omes sabios, los omes, e las tierras, e los Reynos se aprouechan, e se guardan, e se guían por el consejo dellos; porende queremos en la fin de esta Partida fablar de los Estudios, e de los Maestros, e de los Escolares, que se trabajan de amostrar e deprender los saberes..." (Pág. 554)

Leyes I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X. Donde se dice que el estudio es el resultado del *ayuntamiento* de todos los dichos que muestran "*voluntad e entendimiento de aprender los saberes*". El lugar debe ser de "*buen ayre, e de fermosas salidas... porque los Maestros e los Escolares biuan sanos en el, e puedan folgar, e recibir placer en la tarde, quando se leuantaren cansados del estudio... Que los Cibdadanos de aquel logar deuen mucho guardar, e honrrar a los Maestros, e a los Escolares, e a todas sus cosas*"... Debe haber un maestro por cada una de las ciencias. Si no los puede haber de todas, sí que se debe enseñar Gramática, Lógica, Retórica, Leyes y Decretos. El sueldo de los maestros los fija el rey en función de sus conocimientos. Si los maestros caen enfermos recibirán su salario, y si muriese lo reciben sus herederos. Deben enseñar lo mejor que sepan y puedan, y deben aconsejar leer libros como continuación del estudio. Las *Escuelas del Estudio* deben estar fuera de la villa, cerca las unas de las otras por si hay escolares que quisieran cursar varios estudios. Pueden hacer hermandad entre los escolares y nombrar entre todos al *Rector del Estudio* como responsable de que "*se guarden de todas guisas, que non fagan deshonrra... e defenderles que non anden de noche... que finquen sossegados en sus posadas, e que punen de estudiar, e de aprender, e de fazer vida honesta, e buena*". Los escolares mantienen y se les reconoce el privilegio de que solamente sus maestros, o el obispo puede juzgarlo. Las ciencias de las leyes y los maestros que las enseñan son reconocidos sobre los demás pues son "*fuelle de justicia e aprouechasse della el mundo, mas que de otra sciencia*". Se les reconoce mayores privilegios incluso en la corte del rey. El escolar puede aspirar a ser maestro para lo que deberá superar unas pruebas donde muestre su conocimiento, habilidad, sepa comunicar su ciencia y responda de manera

satisfactoria a los *Mayorales de los Estudios*. Superadas las pruebas y antes de recibir el nombramiento deberá jurar que "*nin dio, nin prometió a dar ninguna cosa que le otorgaron la licencia, nin a otro por ellos, porque le otorgasen poder de ser Maestro*". Se reconoce y crea la condición de bedel encargado de anunciar y transmitir las noticias del *Mayoral del Estudio*; si se quiere vender o comprar libros. Los estudios deben contar con *estacionarios* donde los escolares encuentren "*buenos libros, e legibles, e verdaderos de testo e de glosa; que los loguen a los Escolares, para fazer por ellos libros de nuevo, o para enmendar los que touieren escritos. E tal tienda, o estacion como esta non la deue ninguno tener, sin otorgamiento del Rector del Estudio...*" (Págs. 555-558).

## *FIN DE LA SEGUNDA PARTIDA*

**Nota:** Las ideas y opiniones contenidas en este documento son de responsabilidad del autor, sin que reflejen, necesariamente, el pensamiento de la Academia de las Ciencias y las Artes Militares.

© Academia de las Ciencias y las Artes Militares - 2024